



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0144-2022

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031422000860 (UT/22/00797)

Apreciable solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

1. Atención de la solicitud.....	2
A. Cuáles son los datos de su solicitud	2
B. Suspensión de plazos.....	3
C. Qué hicimos para atender su solicitud	3
D. Ampliación del plazo.....	5
2. Acciones del CT	6
A. Competencia	6
B. Análisis de la clasificación	6
C. Fundamento legal	66
D. Modalidad de entrega	67
E. Qué hacer en caso de inconformidad	71
F. Determinación	71



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0144-2022

1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** Juan Bautista
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 28 de marzo de 2022.
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031422000860
- e. **Folio interno asignado:** UT/22/00797
- f. **Información solicitada:**

“Con base en mi derecho de acceso a la información y con fundamento en lo establecido en los artículos 6o., apartado A, fracciones I y III, y 8o., de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos y demás relativos y aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, me permito solicitar la información siguiente:

1) *Autoridad Investigadora.*

Número de investigaciones que se han iniciado, se encuentran en trámite y/o se han concluido, por conductas de acoso u hostigamiento sexual, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, durante el período comprendido de 2017 a la fecha de entrega de la información.

Mucho agradeceré que se indique el número de investigaciones en las que se ha emitido Acuerdo de Conclusión o Acuerdo de Calificación.

2) *Autoridad Substanciadora y Autoridad Resolutora. Número de Procedimientos de Responsabilidades Administrativas iniciados por conductas de acoso u hostigamiento sexual, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, durante el período comprendido de 2017 a la fecha de entrega de la información.*

Mucho agradeceré que se indique el número de expedientes que se encuentran en trámite y los que se encuentran concluidos.

Respecto de los expedientes concluidos por conductas de acoso u hostigamiento sexual, requiero el sentido de la resolución y, en su caso la sanción impuesta en materia de responsabilidades administrativas, así como el número de expediente en los que se haya determinado una sanción.

Adicionalmente, se solicita la siguiente información debidamente relacionada:

- a. *Número de expediente de substanciación;*
- b. *Fecha de inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa;*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0144-2022

- c. En caso de haber prevenido a la Autoridad Investigadora, señalar las razones correspondientes;*
- d. En caso de haber advertido causas de improcedencia o sobreseimiento, señalar el supuesto que se actualizó conforme a los artículos 196 y 197 de la LGRA;*
- e. Tipo de sanción impuesta conforme a la LGRA;*
- g. En caso de que alguna de las partes haya presentado algún recurso, señalar la fecha de resolución del mismo, así como el sentido de la misma;*
- h. Cuántas de las sentencias han sido impugnadas, señalando la causa y si la misma resultó procedente.*

Finalmente, requiero las versiones públicas digitalizadas de las resoluciones dictadas con motivo del procedimiento de responsabilidades administrativas relacionado con conductas de acoso u hostigamiento sexual.”

B. Suspensión de plazos

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, el Acuerdo INE-CT-ACG-0003-2021 del CT y la circular INE-DEA-007-2022, se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales los días 14 y 15 de abril y 05 de mayo de 2022, reanudándose los días 18 de abril y 06 de mayo de la presente anualidad.

C. Qué hicimos para atender su solicitud

La Unidad de Transparencia (UT) analizó la solicitud y la turnó a las áreas Dirección Ejecutiva de Administración (**DEA**), Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (**DEOE**), Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (**DEPPP**), Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (**DERFE**), Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (**DESPEN**), Dirección Jurídica (**DJ**), Órgano Interno de Control (**OIC**) y Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral (**UTCE**).

Las áreas respondieron conforme a sus atribuciones, por lo que el sentido de la respuesta es conforme a ello.

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0144-2022

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DEA	29/03/2022 Dentro del plazo RA1 25/04/2022	04/04/2022 Dentro del plazo Respuesta RA 02/05/2022 Segunda respuesta 10/05/2022 Fuera de plazo	Infomex-INE y oficio INE/DEA/CEI/1049/2022	Incompetencia para detentar la información (todos los puntos) y Máxima publicidad (Confidencialidad parcial)
2.	DEOE	22/04/2022 Dentro del plazo	29/04/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio INE/DEOE/UT/0224/2022	Incompetencia para detentar la información (todos los puntos)
3.	DEPPP	22/04/2022 Dentro del plazo	25/04/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio INE/DEPPP/DAGTJ/223/2022	Inexistencia con criterio 07/17 (todos los puntos)
4.	DERFE	22/04/2022 Dentro del plazo	26/04/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio INE/DERFE/STN/T/0402/2022	Incompetencia para detentar la información (todos los puntos)
5.	DESPEN	29/03/2022 Dentro del plazo RA 25/04/2022	30/03/2022 Dentro del plazo Respuesta RA 26/04/2022	Infomex-INE y oficio Sin número	Incompetencia para detentar la información (todos los puntos)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0144-2022

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
6.	DJ	29/03/2022 Dentro del plazo RA1 11/04/2022 RA2 25/04/2022 RA3 04/05/2022	08/04/2022 Dentro del plazo Respuesta RA1 20/04/2022 Respuesta RA2 26/04/2022 RA 3 06/05/2022	Infomex-INE y oficio sin número	Incompetencia para detentar la información (todos los puntos) Máxima publicidad - información pública e inexistencia -con criterio 07/17 emitido por el Pleno del INAI, información pública, confidencialidad parcial e inexistencia con criterio INE-CT-C-001-2016 emitido por el CT de Transparencia del INE
7.	OIC	29/03/2022 Dentro del plazo	04/04/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio INE/OIC/UAJ/DJPC/SPJ C/081/2022	Información pública e inexistencia con criterio 18/13.
8.	UTCE	22/04/2022 Dentro del plazo	22/04/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio INE-UT/03734/2022	Incompetencia para detentar la información (todos los puntos)
Fecha de gestión más reciente: 04/05/2022					

D. Ampliación del plazo

El 22 de abril de 2022, la UT notificó a la persona solicitante, a través de la PNT, el acuerdo INE-CT-ACAM-0016-2022, mediante el cual, el CT aprobó la ampliación del plazo previsto en los artículos 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y 30 del Reglamento del Instituto Nacional



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0144-2022

Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento de Transparencia).

2. Acciones del CT

El 10 de mayo de 2022, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, 137 de la LGTAIP; 65, fracciones II y III, 140 de la LFTAIP; 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento, aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

B. Análisis de la clasificación

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que ésta debe ser protegida por alguna razón (**confidencialidad parcial**), que no detentan atribuciones (**incompetencia**) para contar con la información y otra parte de la información **es inexistente**, por lo que el CT verificó que la **clasificación, manifestación** y la **declaración** contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto de los puntos requeridos por la persona solicitante y en el orden que aparecen en la solicitud.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0144-2022

Punto 1			
<p>1) <i>Autoridad Investigadora.</i> <i>Número de investigaciones que se han iniciado, se encuentran en trámite y/o se han concluido, por conductas de acoso u hostigamiento sexual, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, durante el período comprendido de 2017 a la fecha de entrega de la información.</i></p> <p><i>Mucho agradeceré que se indique el número de investigaciones en las que se ha emitido Acuerdo de Conclusión o Acuerdo de Calificación.</i></p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEA	Incompetencia para detentar la información	El área señaló que de acuerdo con el artículo 81 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE), el OIC del INE, es el encargado de los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa, en consecuencia, la información solicitada no se encuentra en el ámbito de competencia de la DEA, por lo que sugirió consultar al OIC.	Si el área señaló que de conformidad con los artículos 6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 59, numeral 1, incisos b) y f) de la LGIPE; 4; 20; y 129 de la LGTAIP; 3; y 130 de la LFTAIP; 50, numeral 1, incisos b), e), f) y j), 81 del RIINE; 28, numeral 10; 29, numeral 3, fracción VII; y 36, numeral 4 del Reglamento. La fundamentación forma parte de cada respuesta.
DEOE	Incompetencia para detentar la información	Sí. El área señaló que no es competente para atender la presente solicitud, toda vez que de la revisión a los artículos 56 de la Ley LGIPE y 47 del RIINE, no se encontró atribución alguna de contar con la información solicitada. Por lo que sugirió se consulte a la DJ, área que podría contar con la información solicitada.	Si el área señaló que de conformidad con los artículos 6 apartado A, fracción I, de la CPEUM, 4, 18, 19 y 20 de la LGTAIP, 56 de la LGIPE, 12 y 13 de la LFTAIP, 47 del RIINE, 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento. La fundamentación forma parte de cada respuesta.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0144-2022

Punto 1			
<p>1) <i>Autoridad Investigadora.</i> <i>Número de investigaciones que se han iniciado, se encuentran en trámite y/o se han concluido, por conductas de acoso u hostigamiento sexual, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, durante el período comprendido de 2017 a la fecha de entrega de la información.</i></p> <p><i>Mucho agradeceré que se indique el número de investigaciones en las que se ha emitido Acuerdo de Conclusión o Acuerdo de Calificación.</i></p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEPPP	Inexistencia con criterio 7/17¹	Sí. El área señaló que no cuenta con la información solicitada respecto de investigaciones, Procedimientos de Responsabilidades Administrativas, expedientes, resoluciones y sanciones por conductas de acoso u hostigamiento sexual, toda vez que no forma parte de las atribuciones señaladas en el artículo 55 de la LGIPE, no obstante, realizó búsqueda exhaustiva en los archivos documentales y electrónicos que obran en las oficinas de esta Dirección Ejecutiva sitas en la calle de Moneda # 64, Colonia Tlalpan Centro, Delegación Tlalpan, sin que se encontrará la información solicitada respecto de	Si, el área señala que de conformidad con lo establecido en el artículo 6°, Apartado A de la CPEUM y el artículo 55 de la LGIPE, 136, 138 y 139 de la LGTAIP, 11, fracción VI y 131 de la LFTAIP y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento. La fundamentación forma parte de cada respuesta.

¹ Las áreas DEPPP (en la totalidad de la información) y DJ (información por máxima publicidad), señalaron la inexistencia de la información solicitada indicando que resulta aplicable el criterio 07/17. **Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información.** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0144-2022

Punto 1			
<p>1) <i>Autoridad Investigadora.</i> <i>Número de investigaciones que se han iniciado, se encuentran en trámite y/o se han concluido, por conductas de acoso u hostigamiento sexual, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, durante el período comprendido de 2017 a la fecha de entrega de la información.</i></p> <p><i>Mucho agradeceré que se indique el número de investigaciones en las que se ha emitido Acuerdo de Conclusión o Acuerdo de Calificación.</i></p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p>investigaciones, Procedimientos de Responsabilidades Administrativas, expedientes, resoluciones y sanciones por conductas de acoso u hostigamiento sexual de 2017 a la fecha.</p> <p>Asimismo, consideró aplicable el criterio 07/17 emitido por el Pleno del INAI de rubro: "Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información".</p> <p>Por lo que sugirió se consulte a la DJ, área que podría contar con la información solicitada.</p>	
DERFE	Incompetencia para detentar la información	<p>Sí. El área manifestó ser incompetente para atender lo solicitado en los puntos 1 y 2 e incisos respectivos, toda vez que dentro de sus atribuciones no se encuentra conocer lo solicitado en dichos puntos.</p> <p>Asimismo, señaló que, de acuerdo con las</p>	<p>Si el área señaló que de conformidad en los artículos 54, 490, inciso j) y l) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIFE); 28, numeral 10 y 29, numeral 3, fracción VII y 45 del Reglamento.</p> <p>La fundamentación forma parte de cada respuesta.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0144-2022

Punto 1			
<p>1) <i>Autoridad Investigadora.</i> <i>Número de investigaciones que se han iniciado, se encuentran en trámite y/o se han concluido, por conductas de acoso u hostigamiento sexual, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, durante el período comprendido de 2017 a la fecha de entrega de la información.</i></p> <p><i>Mucho agradeceré que se indique el número de investigaciones en las que se ha emitido Acuerdo de Conclusión o Acuerdo de Calificación.</i></p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		atribuciones establecidas en el artículo 490, inciso j) y l) de la LGIPE, OIC es el órgano facultado de investigar, calificar y en su caso, substanciar, resolver y sancionar de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley antes citada.	
DESPEN	Incompetencia para detentar la información	<p>Sí. El área señaló que la información solicitada no es materia de su competencia, porque no forma parte de sus atribuciones establecidas en los artículos 57 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 48 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral y 26 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa.</p> <p>Asimismo, señaló que ya no tiene dentro de sus facultades: “Recibir las denuncias o quejas que se presenten en contra de miembros del servicio; Brindar la atención y orientación respecto de</p>	<p>Sí el área señaló que de conformidad con el 6°, apartado A, fracción I de la CPEUM, 4, 18, 20 y 136 de la LGTAIP, 12 y 13 de la LFTAIP y 29, numeral 3, fracción VIII del Reglamento.</p> <p>La fundamentación forma parte de cada respuesta.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0144-2022

Punto 1			
<p>1) <i>Autoridad Investigadora.</i> <i>Número de investigaciones que se han iniciado, se encuentran en trámite y/o se han concluido, por conductas de acoso u hostigamiento sexual, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, durante el período comprendido de 2017 a la fecha de entrega de la información.</i></p> <p><i>Mucho agradeceré que se indique el número de investigaciones en las que se ha emitido Acuerdo de Conclusión o Acuerdo de Calificación.</i></p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p>asuntos vinculados con posibles conductas de hostigamiento y/o acoso sexual o laboral; Llevar a cabo la investigación respecto de las denuncias o quejas que se presenten en contra de miembros del servicio y la instrucción en el procedimiento laboral sancionador”.</p> <p>Lo anterior, en concordancia con los artículos transitorios vigésimo y vigésimo primero del mencionado Estatuto, se informa que desde el 1° de enero del 2021, dichas facultades corresponden a la Dirección Jurídica, lo anterior de conformidad con el artículo 67, incisos cc), dd), ee) y ff) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral y el artículo 28 del citado ordenamiento estatutario.</p> <p>Asimismo, señaló que el área responsable de dar respuesta a la solicitud de información en el OIC, precisando que la DESPEN ya no es la instancia</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0144-2022

Punto 1			
<p>1) <i>Autoridad Investigadora.</i> <i>Número de investigaciones que se han iniciado, se encuentran en trámite y/o se han concluido, por conductas de acoso u hostigamiento sexual, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, durante el período comprendido de 2017 a la fecha de entrega de la información.</i></p> <p><i>Mucho agradeceré que se indique el número de investigaciones en las que se ha emitido Acuerdo de Conclusión o Acuerdo de Calificación.</i></p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		competente para conocer los casos relacionados con el procedimiento laboral disciplinario, ahora denominado procedimiento laboral sancionador.	
DJ	Incompetencia para detentar la información	<p>Sí. El área señala que el artículo 10 de la LGRA dispone que las Secretarías y los Órganos Internos de Control serán competentes para recibir denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o en su caso ante sus homólogos en el ámbito local. Asimismo, dispone que los procedimientos administrativos se instruyen para determinar si los servidores públicos han incurrido en alguna falta administrativa, cuyo régimen se encuentra regulado en dicha ley y son sustanciados conforme a lo dispuesto en la misma.</p> <p>Asimismo, el artículo 81 del RIINE dispone que le corresponde al OIC prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que puedan constituir</p>	<p>Si el área señaló que de conformidad con los artículos 6, Apartado A, fracción I, de la CPEUM; 4, 18, 19, 20, 129, 138 y 139 y de la LGTAIP; 3, 12 y 13, de la LFTAIP; 67, inciso dd), del RIINE; y 29, párrafo 3, fracción III del Reglamento.</p> <p>La fundamentación forma parte de cada respuesta.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0144-2022

Punto 1			
<p>1) <i>Autoridad Investigadora.</i> <i>Número de investigaciones que se han iniciado, se encuentran en trámite y/o se han concluido, por conductas de acoso u hostigamiento sexual, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, durante el período comprendido de 2017 a la fecha de entrega de la información.</i></p> <p><i>Mucho agradeceré que se indique el número de investigaciones en las que se ha emitido Acuerdo de Conclusión o Acuerdo de Calificación.</i></p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p>responsabilidades administrativas de los servidores públicos del Instituto Nacional Electoral.</p> <p>Por lo anterior, se advierte que el área encargada del estudio sobre posibles responsabilidades administrativas es el OIC, toda vez que se trata de actos u omisiones en que incurren los servidores públicos regulados en la LGRA.</p> <p>Asimismo, el área aclaró que la información con la que se cuenta no se genera conforme a los procedimientos y la terminología que prevé la LGRA, por lo que se está ante una imposibilidad de derecho y de hecho para contar con la información solicitada en los términos requeridos a la literalidad.</p>	
	Máxima publicidad (información pública, inexistencia con criterio 7/17 e	<p>Información pública</p> <p>El área señaló que en el ámbito de su competencia de conformidad con las atribuciones encomendadas en el</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0144-2022

Punto 1			
<p>1) <i>Autoridad Investigadora.</i> <i>Número de investigaciones que se han iniciado, se encuentran en trámite y/o se han concluido, por conductas de acoso u hostigamiento sexual, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, durante el período comprendido de 2017 a la fecha de entrega de la información.</i></p> <p><i>Mucho agradeceré que se indique el número de investigaciones en las que se ha emitido Acuerdo de Conclusión o Acuerdo de Calificación.</i></p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
	información parcialmente confidencial)	<p>artículo 67 del Reglamento Interior, la solicitud en comento se atendió por la Direcciones de Asuntos de Hostigamiento y Acoso Sexual y Laboral, Dirección de Asuntos HASL, de Asuntos Laborales, por lo que proporciona como información pública el número de investigaciones iniciadas, en trámite y concluidas.</p> <p>Investigaciones iniciadas: 57 Investigaciones en trámite: 4 Investigaciones concluidas: 53.</p> <p>Inexistencia con criterio 7/17 En relación con el número de investigaciones en las que se ha emitida acuerdo de conclusión o acuerdo de calificación no se localizó en los expedientes reportados la emisión de los autos solicitados, aunado a que, como ya quedó señalado, el área no tramita ni cuenta con información respecto de procedimientos laborales en</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0144-2022

Punto 1			
<p>1) <i>Autoridad Investigadora.</i> <i>Número de investigaciones que se han iniciado, se encuentran en trámite y/o se han concluido, por conductas de acoso u hostigamiento sexual, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, durante el período comprendido de 2017 a la fecha de entrega de la información.</i></p> <p><i>Mucho agradeceré que se indique el número de investigaciones en las que se ha emitido Acuerdo de Conclusión o Acuerdo de Calificación.</i></p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo que resulta aplicable el criterio 7/17.	
OIC	Inexistencia con criterio 18/13 ²	El área señaló que de conformidad con el artículo 100 de la LGRA, el momento oportuno para que ese Órgano Interno de Control cuente con el dato requerido , es a partir de que la Dirección de Investigación y Responsabilidades Administrativas formula el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa (IPRA) , pues es en ese momento en que se determina la existencia o inexistencia de los presuntos actos u omisiones que la ley señale como falta administrativa.	Sí, el área señala que de conformidad con los artículos 6 de la CPEUM, 19, 20, 138 y 139 de la LGTAIP, 11, fracción VI, 13, 141 y 142 de la LFTAIP, así como, 29, numeral 3, fracción VII de Reglamento, y 31 y 32 del Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral.
		En ese sentido, el OIC señaló que a partir de ese	La fundamentación forma parte de cada respuesta.

² El área OIC señaló que respecto a los años 2020 y 2021, no se impuso ninguna sanción, por lo que resulta aplicar el Criterio 18/13 (INAI) **Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia.** En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0144-2022

Punto 1			
<p>1) <i>Autoridad Investigadora.</i> <i>Número de investigaciones que se han iniciado, se encuentran en trámite y/o se han concluido, por conductas de acoso u hostigamiento sexual, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, durante el período comprendido de 2017 a la fecha de entrega de la información.</i></p> <p><i>Mucho agradeceré que se indique el número de investigaciones en las que se ha emitido Acuerdo de Conclusión o Acuerdo de Calificación.</i></p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p>momento dicha área podría saber sobre la existencia de presuntas faltas administrativas relacionadas <u>con conductas relativas por acoso u hostigamiento sexual,</u> cometidas <u>presuntamente por servidores públicos del INE.</u></p> <p>Una vez precisado lo anterior, informa que de la búsqueda exhaustiva realizada en los archivos físicos de la Dirección de Investigación y Responsabilidades Administrativas, en el periodo que comprende del 1 de enero de 2017 al 29 de marzo de 2022, no se localizaron Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa en el que se haya determinado la existencia de presuntas faltas administrativas <u>por acoso u hostigamiento sexual,</u> cometidas presuntamente por servidores públicos del INE, por tanto el número de</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0144-2022

Punto 1			
<p>1) <i>Autoridad Investigadora.</i> <i>Número de investigaciones que se han iniciado, se encuentran en trámite y/o se han concluido, por conductas de acoso u hostigamiento sexual, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, durante el período comprendido de 2017 a la fecha de entrega de la información.</i></p> <p><i>Mucho agradeceré que se indique el número de investigaciones en las que se ha emitido Acuerdo de Conclusión o Acuerdo de Calificación.</i></p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p><u>IPRA´s por conductas de acoso u hostigamiento sexual, es CERO (0).</u></p> <p>Asimismo, precisó que si bien de conformidad al artículo 141 de la LFTAIP, la inexistencia debe ser confirmada por el Comité de Transparencia del INE, lo cierto es que en el presente caso configura la excepción dispuesta en el Criterio 18/13 emitido por el INAI, de rubro: “Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia”.</p>	
UTCE	Incompetencia para detentar la información	<p>Sí. El área señaló que después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos, hace del conocimiento que, derivado de la lectura de la presente solicitud de acceso a la información, se desprende que no cuenta con facultades, competencias o funciones contempladas en el artículo 71 del RIINE, esa Unidad Técnica para conocer respecto de denuncias por presuntas “conductas de acoso u hostigamiento</p>	<p>Sí, el área señala que de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción I de la CPEUM, 4, 18, 20 y 136 de la LGTAIP, artículos 12 y 13 de la LFTAIP, artículo 29, numeral 3, fracción VIII del Reglamento.</p> <p>La fundamentación forma parte de cada respuesta.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0144-2022

Punto 1

1) *Autoridad Investigadora.*

Número de investigaciones que se han iniciado, se encuentran en trámite y/o se han concluido, por conductas de acoso u hostigamiento sexual, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, durante el período comprendido de 2017 a la fecha de entrega de la información.

Mucho agradeceré que se indique el número de investigaciones en las que se ha emitido Acuerdo de Conclusión o Acuerdo de Calificación.

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		sexual”, por lo cual, manifiesta incompetencia.	

>>Continúa en siguiente página.



INE-CT-R-0144-2022

Punto 2

2) *Autoridad sustanciadora y Autoridad Resolutora. Número de Procedimientos de Responsabilidades Administrativas iniciados por conductas de acoso u hostigamiento sexual, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, durante el período comprendido de 2017 a la fecha de entrega de la información.*

Mucho agradeceré que se indique el número de expedientes que se encuentran en trámite y los que se encuentran concluidos.

Respecto de los expedientes concluidos por conductas de acoso u hostigamiento sexual, requiero el sentido de la resolución y, en su caso la sanción impuesta en materia de responsabilidades administrativas, así como el número de expediente en los que se haya determinado una sanción.

Adicionalmente, se solicita la siguiente información debidamente relacionada:

- a. Número de expediente de substanciación;*
- b. Fecha de inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa;*
- c. En caso de haber prevenido a la Autoridad Investigadora, señalar las razones correspondientes;*
- d. En caso de haber advertido causas de improcedencia o sobreseimiento, señalar el supuesto que se actualizó conforme a los artículos 196 y 197 de la LGRA;*
- e. Tipo de sanción impuesta conforme a la LGRA;*
- g. En caso de que alguna de las partes haya presentado algún recurso, señalar la fecha de resolución del mismo, así como el sentido de la misma;*
- h. Cuántas de las sentencias han sido impugnadas, señalando la causa y si la misma resultó procedente.*

Finalmente, requiero las versiones públicas digitalizadas de las resoluciones dictadas con motivo del procedimiento de responsabilidades administrativas relacionado con conductas de acoso u hostigamiento sexual.

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEA	Incompetencia y máxima publicidad (Confidencialidad parcial)	Incompetencia Sí. El área señaló que de acuerdo con el artículo 81 del Reglamento Interior, el OIC del Instituto Nacional Electoral, es el encargado de los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa, en consecuencia, la información solicitada no se encuentra en el ámbito de competencia de la Dirección Ejecutiva de	Sí, el área señala que con fundamento en los artículos 6º Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 59, numeral 1, incisos b) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 4, 20, 116, párrafos 1 y 2 y 129 de la LGTAIP; 3, 113, fracción I y 130 de la LFTAIP; 50, numeral 1, incisos b), e), f) y j) del RIINE; 28, numeral 10; 29, numeral 3, fracción VII y; 13, numerales 2 y 8; 15,



INE-CT-R-0144-2022

Punto 2

2) *Autoridad sustanciadora y Autoridad Resolutora. Número de Procedimientos de Responsabilidades Administrativas iniciados por conductas de acoso u hostigamiento sexual, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, durante el período comprendido de 2017 a la fecha de entrega de la información.*

Mucho agradeceré que se indique el número de expedientes que se encuentran en trámite y los que se encuentran concluidos.

Respecto de los expedientes concluidos por conductas de acoso u hostigamiento sexual, requiero el sentido de la resolución y, en su caso la sanción impuesta en materia de responsabilidades administrativas, así como el número de expediente en los que se haya determinado una sanción.

Adicionalmente, se solicita la siguiente información debidamente relacionada:

- a. Número de expediente de substanciación;*
- b. Fecha de inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa;*
- c. En caso de haber prevenido a la Autoridad Investigadora, señalar las razones correspondientes;*
- d. En caso de haber advertido causas de improcedencia o sobreseimiento, señalar el supuesto que se actualizó conforme a los artículos 196 y 197 de la LGRA;*
- e. Tipo de sanción impuesta conforme a la LGRA;*
- g. En caso de que alguna de las partes haya presentado algún recurso, señalar la fecha de resolución del mismo, así como el sentido de la misma;*
- h. Cuántas de las sentencias han sido impugnadas, señalando la causa y si la misma resultó procedente.*

Finalmente, requiero las versiones públicas digitalizadas de las resoluciones dictadas con motivo del procedimiento de responsabilidades administrativas relacionado con conductas de acoso u hostigamiento sexual.

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p>Administración, por lo que sugiere consultar al OIC.</p> <p>Máxima publicidad</p> <p>El área proporciona en archivo electrónico, en versión pública, la Resolución INE/R.I./SPEN/01/2019, documento que clasifica como información parcialmente confidencial, toda vez que contiene el nombre y cargo de</p>	<p>numerales 1 y 2, fracción I; 17; 28, numeral 10; 29, numeral 3, fracciones III, IV, V y VII; y 36, numeral 4 numeral 4 del Reglamento.</p> <p>La fundamentación forma parte de cada respuesta.</p>



INE-CT-R-0144-2022

Punto 2

2) *Autoridad sustanciadora y Autoridad Resolutora. Número de Procedimientos de Responsabilidades Administrativas iniciados por conductas de acoso u hostigamiento sexual, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, durante el período comprendido de 2017 a la fecha de entrega de la información.*

Mucho agradeceré que se indique el número de expedientes que se encuentran en trámite y los que se encuentran concluidos.

Respecto de los expedientes concluidos por conductas de acoso u hostigamiento sexual, requiero el sentido de la resolución y, en su caso la sanción impuesta en materia de responsabilidades administrativas, así como el número de expediente en los que se haya determinado una sanción.

Adicionalmente, se solicita la siguiente información debidamente relacionada:

- a. Número de expediente de substanciación;*
- b. Fecha de inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa;*
- c. En caso de haber prevenido a la Autoridad Investigadora, señalar las razones correspondientes;*
- d. En caso de haber advertido causas de improcedencia o sobreseimiento, señalar el supuesto que se actualizó conforme a los artículos 196 y 197 de la LGRA;*
- e. Tipo de sanción impuesta conforme a la LGRA;*
- g. En caso de que alguna de las partes haya presentado algún recurso, señalar la fecha de resolución del mismo, así como el sentido de la misma;*
- h. Cuántas de las sentencias han sido impugnadas, señalando la causa y si la misma resultó procedente.*

Finalmente, requiero las versiones públicas digitalizadas de las resoluciones dictadas con motivo del procedimiento de responsabilidades administrativas relacionado con conductas de acoso u hostigamiento sexual.

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		denunciantes, testigos y terceros, así como los hechos que permitan hacer identificables a éstos, los cuales son datos personales susceptibles de ser considerados como confidenciales.	
DEOE	Incompetencia	Sí. El área señaló que no es competente para atender la presente solicitud, toda vez que de la revisión a los artículos 56 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	Si el área señaló que de conformidad con los artículos 6 apartado A, fracción I, de la CPEUM, 4, 18, 19 y 20 de la LGTAIP, 56 de la LGIPE, 12 y 13 de la LFTAIP, 47 del RIINE,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0144-2022

Punto 2

2) *Autoridad sustanciadora y Autoridad Resolutora. Número de Procedimientos de Responsabilidades Administrativas iniciados por conductas de acoso u hostigamiento sexual, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, durante el período comprendido de 2017 a la fecha de entrega de la información.*

Mucho agradeceré que se indique el número de expedientes que se encuentran en trámite y los que se encuentran concluidos.

Respecto de los expedientes concluidos por conductas de acoso u hostigamiento sexual, requiero el sentido de la resolución y, en su caso la sanción impuesta en materia de responsabilidades administrativas, así como el número de expediente en los que se haya determinado una sanción.

Adicionalmente, se solicita la siguiente información debidamente relacionada:

- a. Número de expediente de substanciación;*
- b. Fecha de inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa;*
- c. En caso de haber prevenido a la Autoridad Investigadora, señalar las razones correspondientes;*
- d. En caso de haber advertido causas de improcedencia o sobreseimiento, señalar el supuesto que se actualizó conforme a los artículos 196 y 197 de la LGRA;*
- e. Tipo de sanción impuesta conforme a la LGRA;*
- g. En caso de que alguna de las partes haya presentado algún recurso, señalar la fecha de resolución del mismo, así como el sentido de la misma;*
- h. Cuántas de las sentencias han sido impugnadas, señalando la causa y si la misma resultó procedente.*

Finalmente, requiero las versiones públicas digitalizadas de las resoluciones dictadas con motivo del procedimiento de responsabilidades administrativas relacionado con conductas de acoso u hostigamiento sexual.

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		(LGIPE) y 47 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE), no se encontró atribución alguna de contar con la información solicitada. Sugiere se consulte a la Dirección Jurídica, que de conformidad con el artículo 67, incisos cc), dd) y ff), es quien podría contar con la información solicitada.	29, numeral 3, fracción VII del Reglamento. La fundamentación forma parte de cada respuesta.



INE-CT-R-0144-2022

Punto 2

2) *Autoridad sustanciadora y Autoridad Resolutora. Número de Procedimientos de Responsabilidades Administrativas iniciados por conductas de acoso u hostigamiento sexual, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, durante el período comprendido de 2017 a la fecha de entrega de la información.*

Mucho agradeceré que se indique el número de expedientes que se encuentran en trámite y los que se encuentran concluidos.

Respecto de los expedientes concluidos por conductas de acoso u hostigamiento sexual, requiero el sentido de la resolución y, en su caso la sanción impuesta en materia de responsabilidades administrativas, así como el número de expediente en los que se haya determinado una sanción.

Adicionalmente, se solicita la siguiente información debidamente relacionada:

- a. Número de expediente de substanciación;*
- b. Fecha de inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa;*
- c. En caso de haber prevenido a la Autoridad Investigadora, señalar las razones correspondientes;*
- d. En caso de haber advertido causas de improcedencia o sobreseimiento, señalar el supuesto que se actualizó conforme a los artículos 196 y 197 de la LGRA;*
- e. Tipo de sanción impuesta conforme a la LGRA;*
- g. En caso de que alguna de las partes haya presentado algún recurso, señalar la fecha de resolución del mismo, así como el sentido de la misma;*
- h. Cuántas de las sentencias han sido impugnadas, señalando la causa y si la misma resultó procedente.*

Finalmente, requiero las versiones públicas digitalizadas de las resoluciones dictadas con motivo del procedimiento de responsabilidades administrativas relacionado con conductas de acoso u hostigamiento sexual.

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEPPP	Inexistencia con criterio 7/17	Sí. El área señaló que no cuenta con la información solicitada respecto de investigaciones, Procedimientos de Responsabilidades Administrativas, expedientes, resoluciones y sanciones por conductas de acoso u hostigamiento sexual, toda vez que no forma parte de las atribuciones señaladas en el artículo 55 de la LGIPE, no obstante, realizó	Si, el área señala que de conformidad con lo establecido en el artículo 6°, Apartado A de CPEUM y el artículo 55 de la LGIPE, 136, 138 y 139 de la LGTAIP, 11, fracción VI y 131 de la LFTAIP y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento. La fundamentación forma parte de cada respuesta.



INE-CT-R-0144-2022

Punto 2

2) *Autoridad sustanciadora y Autoridad Resolutora. Número de Procedimientos de Responsabilidades Administrativas iniciados por conductas de acoso u hostigamiento sexual, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, durante el período comprendido de 2017 a la fecha de entrega de la información.*

Mucho agradeceré que se indique el número de expedientes que se encuentran en trámite y los que se encuentran concluidos.

Respecto de los expedientes concluidos por conductas de acoso u hostigamiento sexual, requiero el sentido de la resolución y, en su caso la sanción impuesta en materia de responsabilidades administrativas, así como el número de expediente en los que se haya determinado una sanción.

Adicionalmente, se solicita la siguiente información debidamente relacionada:

- a. Número de expediente de substanciación;*
- b. Fecha de inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa;*
- c. En caso de haber prevenido a la Autoridad Investigadora, señalar las razones correspondientes;*
- d. En caso de haber advertido causas de improcedencia o sobreseimiento, señalar el supuesto que se actualizó conforme a los artículos 196 y 197 de la LGRA;*
- e. Tipo de sanción impuesta conforme a la LGRA;*
- g. En caso de que alguna de las partes haya presentado algún recurso, señalar la fecha de resolución del mismo, así como el sentido de la misma;*
- h. Cuántas de las sentencias han sido impugnadas, señalando la causa y si la misma resultó procedente.*

Finalmente, requiero las versiones públicas digitalizadas de las resoluciones dictadas con motivo del procedimiento de responsabilidades administrativas relacionado con conductas de acoso u hostigamiento sexual.

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p>búsqueda exhaustiva en los archivos documentales y electrónicos que obran en las oficinas de esta Dirección Ejecutiva sitas en la calle de Moneda # 64, Colonia Tlalpan Centro, Delegación Tlalpan, sin que se encontrará la información solicitada respecto de investigaciones, Procedimientos de Responsabilidades Administrativas,</p>	



INE-CT-R-0144-2022

Punto 2

2) *Autoridad sustanciadora y Autoridad Resolutora. Número de Procedimientos de Responsabilidades Administrativas iniciados por conductas de acoso u hostigamiento sexual, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, durante el período comprendido de 2017 a la fecha de entrega de la información.*

Mucho agradeceré que se indique el número de expedientes que se encuentran en trámite y los que se encuentran concluidos.

Respecto de los expedientes concluidos por conductas de acoso u hostigamiento sexual, requiero el sentido de la resolución y, en su caso la sanción impuesta en materia de responsabilidades administrativas, así como el número de expediente en los que se haya determinado una sanción.

Adicionalmente, se solicita la siguiente información debidamente relacionada:

- a. Número de expediente de substanciación;*
- b. Fecha de inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa;*
- c. En caso de haber prevenido a la Autoridad Investigadora, señalar las razones correspondientes;*
- d. En caso de haber advertido causas de improcedencia o sobreseimiento, señalar el supuesto que se actualizó conforme a los artículos 196 y 197 de la LGRA;*
- e. Tipo de sanción impuesta conforme a la LGRA;*
- g. En caso de que alguna de las partes haya presentado algún recurso, señalar la fecha de resolución del mismo, así como el sentido de la misma;*
- h. Cuántas de las sentencias han sido impugnadas, señalando la causa y si la misma resultó procedente.*

Finalmente, requiero las versiones públicas digitalizadas de las resoluciones dictadas con motivo del procedimiento de responsabilidades administrativas relacionado con conductas de acoso u hostigamiento sexual.

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		expedientes, resoluciones y sanciones por conductas de acoso u hostigamiento sexual de 2017 a la fecha.	
DERFE	Incompetencia	Sí. El área se declaró incompetente para atender lo solicitado en los puntos 1 y 2 e incisos respectivos, toda vez que dentro de sus atribuciones no se encuentra conocer lo solicitado en dichos puntos. Asimismo, señaló que de acuerdo con las	Si el área señaló que de conformidad en los artículos 54, 490, inciso j) y l) de la LGIPE; 28, numeral 10 y 29, numeral 3, fracción VII y 45 del Reglamento. La fundamentación forma parte de cada respuesta.



INE-CT-R-0144-2022

Punto 2

2) *Autoridad sustanciadora y Autoridad Resolutora. Número de Procedimientos de Responsabilidades Administrativas iniciados por conductas de acoso u hostigamiento sexual, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, durante el período comprendido de 2017 a la fecha de entrega de la información.*

Mucho agradeceré que se indique el número de expedientes que se encuentran en trámite y los que se encuentran concluidos.

Respecto de los expedientes concluidos por conductas de acoso u hostigamiento sexual, requiero el sentido de la resolución y, en su caso la sanción impuesta en materia de responsabilidades administrativas, así como el número de expediente en los que se haya determinado una sanción.

Adicionalmente, se solicita la siguiente información debidamente relacionada:

- a. Número de expediente de substanciación;*
- b. Fecha de inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa;*
- c. En caso de haber prevenido a la Autoridad Investigadora, señalar las razones correspondientes;*
- d. En caso de haber advertido causas de improcedencia o sobreseimiento, señalar el supuesto que se actualizó conforme a los artículos 196 y 197 de la LGRA;*
- e. Tipo de sanción impuesta conforme a la LGRA;*
- g. En caso de que alguna de las partes haya presentado algún recurso, señalar la fecha de resolución del mismo, así como el sentido de la misma;*
- h. Cuántas de las sentencias han sido impugnadas, señalando la causa y si la misma resultó procedente.*

Finalmente, requiero las versiones públicas digitalizadas de las resoluciones dictadas con motivo del procedimiento de responsabilidades administrativas relacionado con conductas de acoso u hostigamiento sexual.

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		atribuciones establecidas en el artículo 490, inciso j) y l) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Órgano de Control Interno es el órgano facultado de investigar, calificar y en su caso, substanciar, resolver y sancionar de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley antes citada.	



INE-CT-R-0144-2022

Punto 2

2) *Autoridad sustanciadora y Autoridad Resolutora. Número de Procedimientos de Responsabilidades Administrativas iniciados por conductas de acoso u hostigamiento sexual, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, durante el período comprendido de 2017 a la fecha de entrega de la información.*

Mucho agradeceré que se indique el número de expedientes que se encuentran en trámite y los que se encuentran concluidos.

Respecto de los expedientes concluidos por conductas de acoso u hostigamiento sexual, requiero el sentido de la resolución y, en su caso la sanción impuesta en materia de responsabilidades administrativas, así como el número de expediente en los que se haya determinado una sanción.

Adicionalmente, se solicita la siguiente información debidamente relacionada:

- a. Número de expediente de substanciación;*
- b. Fecha de inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa;*
- c. En caso de haber prevenido a la Autoridad Investigadora, señalar las razones correspondientes;*
- d. En caso de haber advertido causas de improcedencia o sobreseimiento, señalar el supuesto que se actualizó conforme a los artículos 196 y 197 de la LGRA;*
- e. Tipo de sanción impuesta conforme a la LGRA;*
- g. En caso de que alguna de las partes haya presentado algún recurso, señalar la fecha de resolución del mismo, así como el sentido de la misma;*
- h. Cuántas de las sentencias han sido impugnadas, señalando la causa y si la misma resultó procedente.*

Finalmente, requiero las versiones públicas digitalizadas de las resoluciones dictadas con motivo del procedimiento de responsabilidades administrativas relacionado con conductas de acoso u hostigamiento sexual.

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DESPEN	Incompetencia	Sí. El área señaló que la información solicitada no es materia de su competencia, porque no forma parte de sus atribuciones establecidas en los artículos 57 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 48 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral y 26 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del	Sí el área señaló que de conformidad con el 6°, apartado A, fracción I de la CPEUM, 4, 18, 20 y 136 de la LGTAIP, 12 y 13 de la LFTAIP y 29, numeral 3, fracción VIII del Reglamento.



INE-CT-R-0144-2022

Punto 2

2) *Autoridad sustanciadora y Autoridad Resolutora. Número de Procedimientos de Responsabilidades Administrativas iniciados por conductas de acoso u hostigamiento sexual, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, durante el período comprendido de 2017 a la fecha de entrega de la información.*

Mucho agradeceré que se indique el número de expedientes que se encuentran en trámite y los que se encuentran concluidos.

Respecto de los expedientes concluidos por conductas de acoso u hostigamiento sexual, requiero el sentido de la resolución y, en su caso la sanción impuesta en materia de responsabilidades administrativas, así como el número de expediente en los que se haya determinado una sanción.

Adicionalmente, se solicita la siguiente información debidamente relacionada:

- a. Número de expediente de substanciación;*
- b. Fecha de inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa;*
- c. En caso de haber prevenido a la Autoridad Investigadora, señalar las razones correspondientes;*
- d. En caso de haber advertido causas de improcedencia o sobreseimiento, señalar el supuesto que se actualizó conforme a los artículos 196 y 197 de la LGRA;*
- e. Tipo de sanción impuesta conforme a la LGRA;*
- g. En caso de que alguna de las partes haya presentado algún recurso, señalar la fecha de resolución del mismo, así como el sentido de la misma;*
- h. Cuántas de las sentencias han sido impugnadas, señalando la causa y si la misma resultó procedente.*

Finalmente, requiero las versiones públicas digitalizadas de las resoluciones dictadas con motivo del procedimiento de responsabilidades administrativas relacionado con conductas de acoso u hostigamiento sexual.

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p>personal de la Rama Administrativa.</p> <p>Asimismo, señaló que ya no tiene dentro de sus facultades: “Recibir las denuncias o quejas que se presenten en contra de miembros del servicio; Brindar la atención y orientación respecto de asuntos vinculados con posibles conductas de hostigamiento y/o acoso sexual o laboral; Llevar a</p>	



INE-CT-R-0144-2022

Punto 2

2) *Autoridad sustanciadora y Autoridad Resolutora. Número de Procedimientos de Responsabilidades Administrativas iniciados por conductas de acoso u hostigamiento sexual, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, durante el período comprendido de 2017 a la fecha de entrega de la información.*

Mucho agradeceré que se indique el número de expedientes que se encuentran en trámite y los que se encuentran concluidos.

Respecto de los expedientes concluidos por conductas de acoso u hostigamiento sexual, requiero el sentido de la resolución y, en su caso la sanción impuesta en materia de responsabilidades administrativas, así como el número de expediente en los que se haya determinado una sanción.

Adicionalmente, se solicita la siguiente información debidamente relacionada:

- a. Número de expediente de substanciación;*
- b. Fecha de inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa;*
- c. En caso de haber prevenido a la Autoridad Investigadora, señalar las razones correspondientes;*
- d. En caso de haber advertido causas de improcedencia o sobreseimiento, señalar el supuesto que se actualizó conforme a los artículos 196 y 197 de la LGRA;*
- e. Tipo de sanción impuesta conforme a la LGRA;*
- g. En caso de que alguna de las partes haya presentado algún recurso, señalar la fecha de resolución del mismo, así como el sentido de la misma;*
- h. Cuántas de las sentencias han sido impugnadas, señalando la causa y si la misma resultó procedente.*

Finalmente, requiero las versiones públicas digitalizadas de las resoluciones dictadas con motivo del procedimiento de responsabilidades administrativas relacionado con conductas de acoso u hostigamiento sexual.

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p>cabo la investigación respecto de las denuncias o quejas que se presenten en contra de miembros del servicio y la instrucción en el procedimiento laboral sancionador”.</p> <p>Lo anterior, en concordancia con los artículos transitorios vigésimo y vigésimo primero del mencionado Estatuto, se informa que desde el 1° de enero del</p>	



INE-CT-R-0144-2022

Punto 2

2) *Autoridad sustanciadora y Autoridad Resolutora. Número de Procedimientos de Responsabilidades Administrativas iniciados por conductas de acoso u hostigamiento sexual, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, durante el período comprendido de 2017 a la fecha de entrega de la información.*

Mucho agradeceré que se indique el número de expedientes que se encuentran en trámite y los que se encuentran concluidos.

Respecto de los expedientes concluidos por conductas de acoso u hostigamiento sexual, requiero el sentido de la resolución y, en su caso la sanción impuesta en materia de responsabilidades administrativas, así como el número de expediente en los que se haya determinado una sanción.

Adicionalmente, se solicita la siguiente información debidamente relacionada:

- a. Número de expediente de substanciación;*
- b. Fecha de inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa;*
- c. En caso de haber prevenido a la Autoridad Investigadora, señalar las razones correspondientes;*
- d. En caso de haber advertido causas de improcedencia o sobreseimiento, señalar el supuesto que se actualizó conforme a los artículos 196 y 197 de la LGRA;*
- e. Tipo de sanción impuesta conforme a la LGRA;*
- g. En caso de que alguna de las partes haya presentado algún recurso, señalar la fecha de resolución del mismo, así como el sentido de la misma;*
- h. Cuántas de las sentencias han sido impugnadas, señalando la causa y si la misma resultó procedente.*

Finalmente, requiero las versiones públicas digitalizadas de las resoluciones dictadas con motivo del procedimiento de responsabilidades administrativas relacionado con conductas de acoso u hostigamiento sexual.

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p>2021, dichas facultades corresponden a la Dirección Jurídica, lo anterior de conformidad con el artículo 67, incisos cc), dd), ee) y ff) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral y el artículo 28 del citado ordenamiento estatutario.</p> <p>Asimismo, señaló que el área responsable de dar respuesta a la solicitud de información en el OIC, precisando que la DESPEN</p>	



INE-CT-R-0144-2022

Punto 2

2) *Autoridad sustanciadora y Autoridad Resolutora. Número de Procedimientos de Responsabilidades Administrativas iniciados por conductas de acoso u hostigamiento sexual, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, durante el período comprendido de 2017 a la fecha de entrega de la información.*

Mucho agradeceré que se indique el número de expedientes que se encuentran en trámite y los que se encuentran concluidos.

Respecto de los expedientes concluidos por conductas de acoso u hostigamiento sexual, requiero el sentido de la resolución y, en su caso la sanción impuesta en materia de responsabilidades administrativas, así como el número de expediente en los que se haya determinado una sanción.

Adicionalmente, se solicita la siguiente información debidamente relacionada:

- a. Número de expediente de substanciación;*
- b. Fecha de inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa;*
- c. En caso de haber prevenido a la Autoridad Investigadora, señalar las razones correspondientes;*
- d. En caso de haber advertido causas de improcedencia o sobreseimiento, señalar el supuesto que se actualizó conforme a los artículos 196 y 197 de la LGRA;*
- e. Tipo de sanción impuesta conforme a la LGRA;*
- g. En caso de que alguna de las partes haya presentado algún recurso, señalar la fecha de resolución del mismo, así como el sentido de la misma;*
- h. Cuántas de las sentencias han sido impugnadas, señalando la causa y si la misma resultó procedente.*

Finalmente, requiero las versiones públicas digitalizadas de las resoluciones dictadas con motivo del procedimiento de responsabilidades administrativas relacionado con conductas de acoso u hostigamiento sexual.

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		ya no es la instancia competente para conocer los casos relacionados con el procedimiento laboral disciplinario, ahora denominado procedimiento laboral sancionador.	
DJ	Incompetencia	Sí. El área señala que el artículo 10 de la LGRA dispone que las Secretarías y los Órganos Internos de Control serán competentes para recibir denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante	Si el área señaló que de conformidad con los artículos 6, Apartado A, fracción I, de la CPEUM; 4, 18, 19, 20, 129, 138 y 139 y de la LGTAIP; 3, 12 y 13, de la LFTAIP; 67, inciso dd), del RIINE; y 29,



INE-CT-R-0144-2022

Punto 2

2) *Autoridad sustanciadora y Autoridad Resolutora. Número de Procedimientos de Responsabilidades Administrativas iniciados por conductas de acoso u hostigamiento sexual, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, durante el período comprendido de 2017 a la fecha de entrega de la información.*

Mucho agradeceré que se indique el número de expedientes que se encuentran en trámite y los que se encuentran concluidos.

Respecto de los expedientes concluidos por conductas de acoso u hostigamiento sexual, requiero el sentido de la resolución y, en su caso la sanción impuesta en materia de responsabilidades administrativas, así como el número de expediente en los que se haya determinado una sanción.

Adicionalmente, se solicita la siguiente información debidamente relacionada:

- a. Número de expediente de substanciación;*
- b. Fecha de inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa;*
- c. En caso de haber prevenido a la Autoridad Investigadora, señalar las razones correspondientes;*
- d. En caso de haber advertido causas de improcedencia o sobreseimiento, señalar el supuesto que se actualizó conforme a los artículos 196 y 197 de la LGRA;*
- e. Tipo de sanción impuesta conforme a la LGRA;*
- g. En caso de que alguna de las partes haya presentado algún recurso, señalar la fecha de resolución del mismo, así como el sentido de la misma;*
- h. Cuántas de las sentencias han sido impugnadas, señalando la causa y si la misma resultó procedente.*

Finalmente, requiero las versiones públicas digitalizadas de las resoluciones dictadas con motivo del procedimiento de responsabilidades administrativas relacionado con conductas de acoso u hostigamiento sexual.

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p>la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o en su caso ante sus homólogos en el ámbito local. Asimismo, dispone que los procedimientos administrativos se instruyen para determinar si los servidores públicos han incurrido en alguna falta administrativa, cuyo régimen se encuentra regulado en dicha ley y son sustanciados conforme a lo dispuesto en la misma.</p>	<p>párrafo 3, fracción III del Reglamento. La fundamentación forma parte de cada respuesta.</p>



INE-CT-R-0144-2022

Punto 2

2) *Autoridad sustanciadora y Autoridad Resolutora. Número de Procedimientos de Responsabilidades Administrativas iniciados por conductas de acoso u hostigamiento sexual, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, durante el período comprendido de 2017 a la fecha de entrega de la información.*

Mucho agradeceré que se indique el número de expedientes que se encuentran en trámite y los que se encuentran concluidos.

Respecto de los expedientes concluidos por conductas de acoso u hostigamiento sexual, requiero el sentido de la resolución y, en su caso la sanción impuesta en materia de responsabilidades administrativas, así como el número de expediente en los que se haya determinado una sanción.

Adicionalmente, se solicita la siguiente información debidamente relacionada:

- a. Número de expediente de substanciación;*
- b. Fecha de inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa;*
- c. En caso de haber prevenido a la Autoridad Investigadora, señalar las razones correspondientes;*
- d. En caso de haber advertido causas de improcedencia o sobreseimiento, señalar el supuesto que se actualizó conforme a los artículos 196 y 197 de la LGRA;*
- e. Tipo de sanción impuesta conforme a la LGRA;*
- g. En caso de que alguna de las partes haya presentado algún recurso, señalar la fecha de resolución del mismo, así como el sentido de la misma;*
- h. Cuántas de las sentencias han sido impugnadas, señalando la causa y si la misma resultó procedente.*

Finalmente, requiero las versiones públicas digitalizadas de las resoluciones dictadas con motivo del procedimiento de responsabilidades administrativas relacionado con conductas de acoso u hostigamiento sexual.

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p>Asimismo, el artículo 81 del RIINE, dispone que le corresponde al OIC prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que puedan constituir responsabilidades administrativas de los servidores públicos del INE.</p> <p>Por lo anterior, se advierte que el área encargada del estudio sobre posibles responsabilidades administrativas es el OIC,</p>	



INE-CT-R-0144-2022

Punto 2

2) *Autoridad sustanciadora y Autoridad Resolutora. Número de Procedimientos de Responsabilidades Administrativas iniciados por conductas de acoso u hostigamiento sexual, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, durante el período comprendido de 2017 a la fecha de entrega de la información.*

Mucho agradeceré que se indique el número de expedientes que se encuentran en trámite y los que se encuentran concluidos.

Respecto de los expedientes concluidos por conductas de acoso u hostigamiento sexual, requiero el sentido de la resolución y, en su caso la sanción impuesta en materia de responsabilidades administrativas, así como el número de expediente en los que se haya determinado una sanción.

Adicionalmente, se solicita la siguiente información debidamente relacionada:

- a. Número de expediente de substanciación;*
- b. Fecha de inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa;*
- c. En caso de haber prevenido a la Autoridad Investigadora, señalar las razones correspondientes;*
- d. En caso de haber advertido causas de improcedencia o sobreseimiento, señalar el supuesto que se actualizó conforme a los artículos 196 y 197 de la LGRA;*
- e. Tipo de sanción impuesta conforme a la LGRA;*
- g. En caso de que alguna de las partes haya presentado algún recurso, señalar la fecha de resolución del mismo, así como el sentido de la misma;*
- h. Cuántas de las sentencias han sido impugnadas, señalando la causa y si la misma resultó procedente.*

Finalmente, requiero las versiones públicas digitalizadas de las resoluciones dictadas con motivo del procedimiento de responsabilidades administrativas relacionado con conductas de acoso u hostigamiento sexual.

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p>toda vez que se trata de actos u omisiones en que incurren los servidores públicos regulados en la LGRA.</p> <p>Asimismo, el área aclaró que la información con la que se cuenta no se genera conforme a los procedimientos y la terminología que prevé la LGRA, por lo que se está ante una imposibilidad de derecho y de hecho para</p>	



INE-CT-R-0144-2022

Punto 2

2) *Autoridad sustanciadora y Autoridad Resolutora. Número de Procedimientos de Responsabilidades Administrativas iniciados por conductas de acoso u hostigamiento sexual, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, durante el período comprendido de 2017 a la fecha de entrega de la información.*

Mucho agradeceré que se indique el número de expedientes que se encuentran en trámite y los que se encuentran concluidos.

Respecto de los expedientes concluidos por conductas de acoso u hostigamiento sexual, requiero el sentido de la resolución y, en su caso la sanción impuesta en materia de responsabilidades administrativas, así como el número de expediente en los que se haya determinado una sanción.

Adicionalmente, se solicita la siguiente información debidamente relacionada:

- a. Número de expediente de substanciación;*
- b. Fecha de inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa;*
- c. En caso de haber prevenido a la Autoridad Investigadora, señalar las razones correspondientes;*
- d. En caso de haber advertido causas de improcedencia o sobreseimiento, señalar el supuesto que se actualizó conforme a los artículos 196 y 197 de la LGRA;*
- e. Tipo de sanción impuesta conforme a la LGRA;*
- g. En caso de que alguna de las partes haya presentado algún recurso, señalar la fecha de resolución del mismo, así como el sentido de la misma;*
- h. Cuántas de las sentencias han sido impugnadas, señalando la causa y si la misma resultó procedente.*

Finalmente, requiero las versiones públicas digitalizadas de las resoluciones dictadas con motivo del procedimiento de responsabilidades administrativas relacionado con conductas de acoso u hostigamiento sexual.

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
	Máxima publicidad (información pública e inexistencia con criterio 7/17, confidencialidad parcial y actos o hechos futuros)	<p>contar con la información solicitada en los términos requeridos a la literalidad.</p> <p>Información pública</p> <p>El área señaló que en el ámbito de su competencia de conformidad con las atribuciones encomendadas en el artículo 67 del RIINE, la solicitud en comento se atendió por la Direcciones de Asuntos de</p>	



INE-CT-R-0144-2022

Punto 2

2) *Autoridad sustanciadora y Autoridad Resolutora. Número de Procedimientos de Responsabilidades Administrativas iniciados por conductas de acoso u hostigamiento sexual, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, durante el período comprendido de 2017 a la fecha de entrega de la información.*

Mucho agradeceré que se indique el número de expedientes que se encuentran en trámite y los que se encuentran concluidos.

Respecto de los expedientes concluidos por conductas de acoso u hostigamiento sexual, requiero el sentido de la resolución y, en su caso la sanción impuesta en materia de responsabilidades administrativas, así como el número de expediente en los que se haya determinado una sanción.

Adicionalmente, se solicita la siguiente información debidamente relacionada:

- a. Número de expediente de substanciación;*
- b. Fecha de inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa;*
- c. En caso de haber prevenido a la Autoridad Investigadora, señalar las razones correspondientes;*
- d. En caso de haber advertido causas de improcedencia o sobreseimiento, señalar el supuesto que se actualizó conforme a los artículos 196 y 197 de la LGRA;*
- e. Tipo de sanción impuesta conforme a la LGRA;*
- g. En caso de que alguna de las partes haya presentado algún recurso, señalar la fecha de resolución del mismo, así como el sentido de la misma;*
- h. Cuántas de las sentencias han sido impugnadas, señalando la causa y si la misma resultó procedente.*

Finalmente, requiero las versiones públicas digitalizadas de las resoluciones dictadas con motivo del procedimiento de responsabilidades administrativas relacionado con conductas de acoso u hostigamiento sexual.

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p>Hostigamiento y Acoso Sexual y Laboral, Dirección de Asuntos HASL, de Asuntos Laborales, por lo que proporciona como información pública el número de investigaciones iniciadas, en trámite y concluidas.</p> <p>Investigaciones iniciadas: 57 Investigaciones en trámite: 4</p>	



INE-CT-R-0144-2022

Punto 2

2) *Autoridad sustanciadora y Autoridad Resolutora. Número de Procedimientos de Responsabilidades Administrativas iniciados por conductas de acoso u hostigamiento sexual, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, durante el período comprendido de 2017 a la fecha de entrega de la información.*

Mucho agradeceré que se indique el número de expedientes que se encuentran en trámite y los que se encuentran concluidos.

Respecto de los expedientes concluidos por conductas de acoso u hostigamiento sexual, requiero el sentido de la resolución y, en su caso la sanción impuesta en materia de responsabilidades administrativas, así como el número de expediente en los que se haya determinado una sanción.

Adicionalmente, se solicita la siguiente información debidamente relacionada:

- a. Número de expediente de substanciación;*
- b. Fecha de inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa;*
- c. En caso de haber prevenido a la Autoridad Investigadora, señalar las razones correspondientes;*
- d. En caso de haber advertido causas de improcedencia o sobreseimiento, señalar el supuesto que se actualizó conforme a los artículos 196 y 197 de la LGRA;*
- e. Tipo de sanción impuesta conforme a la LGRA;*
- g. En caso de que alguna de las partes haya presentado algún recurso, señalar la fecha de resolución del mismo, así como el sentido de la misma;*
- h. Cuántas de las sentencias han sido impugnadas, señalando la causa y si la misma resultó procedente.*

Finalmente, requiero las versiones públicas digitalizadas de las resoluciones dictadas con motivo del procedimiento de responsabilidades administrativas relacionado con conductas de acoso u hostigamiento sexual.

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p>Investigaciones concluidas: 53.</p> <p>Inexistencia con criterio 7/17</p> <p>En relación con el número de investigaciones en las que se ha emitida acuerdo de conclusión o acuerdo de calificación no se localizó en los expedientes reportados la emisión de los autos solicitados, aunado a que, como ya quedó señalado, el área no tramita ni cuenta</p>	



INE-CT-R-0144-2022

Punto 2

2) *Autoridad sustanciadora y Autoridad Resolutora. Número de Procedimientos de Responsabilidades Administrativas iniciados por conductas de acoso u hostigamiento sexual, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, durante el período comprendido de 2017 a la fecha de entrega de la información.*

Mucho agradeceré que se indique el número de expedientes que se encuentran en trámite y los que se encuentran concluidos.

Respecto de los expedientes concluidos por conductas de acoso u hostigamiento sexual, requiero el sentido de la resolución y, en su caso la sanción impuesta en materia de responsabilidades administrativas, así como el número de expediente en los que se haya determinado una sanción.

Adicionalmente, se solicita la siguiente información debidamente relacionada:

- a. Número de expediente de substanciación;*
- b. Fecha de inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa;*
- c. En caso de haber prevenido a la Autoridad Investigadora, señalar las razones correspondientes;*
- d. En caso de haber advertido causas de improcedencia o sobreseimiento, señalar el supuesto que se actualizó conforme a los artículos 196 y 197 de la LGRA;*
- e. Tipo de sanción impuesta conforme a la LGRA;*
- g. En caso de que alguna de las partes haya presentado algún recurso, señalar la fecha de resolución del mismo, así como el sentido de la misma;*
- h. Cuántas de las sentencias han sido impugnadas, señalando la causa y si la misma resultó procedente.*

Finalmente, requiero las versiones públicas digitalizadas de las resoluciones dictadas con motivo del procedimiento de responsabilidades administrativas relacionado con conductas de acoso u hostigamiento sexual.

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p>con información respecto de procedimientos laborales en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo que resulta aplicable el criterio 7/17.</p> <p>Información pública En relación con la información solicitada de la autoridad sustanciadora y resolutora, número de procedimientos iniciados por conductas de acoso u</p>	



INE-CT-R-0144-2022

Punto 2

2) *Autoridad sustanciadora y Autoridad Resolutora. Número de Procedimientos de Responsabilidades Administrativas iniciados por conductas de acoso u hostigamiento sexual, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, durante el período comprendido de 2017 a la fecha de entrega de la información.*

Mucho agradeceré que se indique el número de expedientes que se encuentran en trámite y los que se encuentran concluidos.

Respecto de los expedientes concluidos por conductas de acoso u hostigamiento sexual, requiero el sentido de la resolución y, en su caso la sanción impuesta en materia de responsabilidades administrativas, así como el número de expediente en los que se haya determinado una sanción.

Adicionalmente, se solicita la siguiente información debidamente relacionada:

- a. Número de expediente de substanciación;*
- b. Fecha de inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa;*
- c. En caso de haber prevenido a la Autoridad Investigadora, señalar las razones correspondientes;*
- d. En caso de haber advertido causas de improcedencia o sobreseimiento, señalar el supuesto que se actualizó conforme a los artículos 196 y 197 de la LGRA;*
- e. Tipo de sanción impuesta conforme a la LGRA;*
- g. En caso de que alguna de las partes haya presentado algún recurso, señalar la fecha de resolución del mismo, así como el sentido de la misma;*
- h. Cuántas de las sentencias han sido impugnadas, señalando la causa y si la misma resultó procedente.*

Finalmente, requiero las versiones públicas digitalizadas de las resoluciones dictadas con motivo del procedimiento de responsabilidades administrativas relacionado con conductas de acoso u hostigamiento sexual.

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p>hostigamiento sexual, de 2017 a la fecha de entrega de la información, cuántos se encuentra en trámite y cuántas concluidas:</p> <p>Totales: 16 En trámite: 11 Concluidos: 5</p> <p>Sentido y sanción Sentido: Condenatoria Sanción: 4 destituciones y 1 suspensión laboral (conforme al estatuto).</p>	



INE-CT-R-0144-2022

Punto 2

2) *Autoridad sustanciadora y Autoridad Resolutora. Número de Procedimientos de Responsabilidades Administrativas iniciados por conductas de acoso u hostigamiento sexual, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, durante el período comprendido de 2017 a la fecha de entrega de la información.*

Mucho agradeceré que se indique el número de expedientes que se encuentran en trámite y los que se encuentran concluidos.

Respecto de los expedientes concluidos por conductas de acoso u hostigamiento sexual, requiero el sentido de la resolución y, en su caso la sanción impuesta en materia de responsabilidades administrativas, así como el número de expediente en los que se haya determinado una sanción.

Adicionalmente, se solicita la siguiente información debidamente relacionada:

- a. Número de expediente de sustanciación;*
- b. Fecha de inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa;*
- c. En caso de haber prevenido a la Autoridad Investigadora, señalar las razones correspondientes;*
- d. En caso de haber advertido causas de improcedencia o sobreseimiento, señalar el supuesto que se actualizó conforme a los artículos 196 y 197 de la LGRA;*
- e. Tipo de sanción impuesta conforme a la LGRA;*
- g. En caso de que alguna de las partes haya presentado algún recurso, señalar la fecha de resolución del mismo, así como el sentido de la misma;*
- h. Cuántas de las sentencias han sido impugnadas, señalando la causa y si la misma resultó procedente.*

Finalmente, requiero las versiones públicas digitalizadas de las resoluciones dictadas con motivo del procedimiento de responsabilidades administrativas relacionado con conductas de acoso u hostigamiento sexual.

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p>Proporciona información de 5.</p> <p>Número de expediente de sustanciación, inicio del procedimiento laboral, causas de improcedencia, sobreseimiento.</p> <p>Inexistencia con criterio 7/17</p>	



INE-CT-R-0144-2022

Punto 2

2) *Autoridad sustanciadora y Autoridad Resolutora. Número de Procedimientos de Responsabilidades Administrativas iniciados por conductas de acoso u hostigamiento sexual, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, durante el período comprendido de 2017 a la fecha de entrega de la información.*

Mucho agradeceré que se indique el número de expedientes que se encuentran en trámite y los que se encuentran concluidos.

Respecto de los expedientes concluidos por conductas de acoso u hostigamiento sexual, requiero el sentido de la resolución y, en su caso la sanción impuesta en materia de responsabilidades administrativas, así como el número de expediente en los que se haya determinado una sanción.

Adicionalmente, se solicita la siguiente información debidamente relacionada:

- a. Número de expediente de substanciación;*
- b. Fecha de inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa;*
- c. En caso de haber prevenido a la Autoridad Investigadora, señalar las razones correspondientes;*
- d. En caso de haber advertido causas de improcedencia o sobreseimiento, señalar el supuesto que se actualizó conforme a los artículos 196 y 197 de la LGRA;*
- e. Tipo de sanción impuesta conforme a la LGRA;*
- g. En caso de que alguna de las partes haya presentado algún recurso, señalar la fecha de resolución del mismo, así como el sentido de la misma;*
- h. Cuántas de las sentencias han sido impugnadas, señalando la causa y si la misma resultó procedente.*

Finalmente, requiero las versiones públicas digitalizadas de las resoluciones dictadas con motivo del procedimiento de responsabilidades administrativas relacionado con conductas de acoso u hostigamiento sexual.

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p>Respecto de los ejercicios 2017 y lo transcurrido de 2022, aplica el criterio 7/17.</p> <p>Respecto a las versiones públicas digitalizadas los procedimientos laborales concluidos a través de resolución en los que se ha acreditado alguna conducta de hostigamiento y acoso sexual, que sus sanciones han adquirido firmeza toda vez que se agotó la totalidad de medios de defensa, son</p>	



INE-CT-R-0144-2022

Punto 2

2) *Autoridad sustanciadora y Autoridad Resolutora. Número de Procedimientos de Responsabilidades Administrativas iniciados por conductas de acoso u hostigamiento sexual, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, durante el período comprendido de 2017 a la fecha de entrega de la información.*

Mucho agradeceré que se indique el número de expedientes que se encuentran en trámite y los que se encuentran concluidos.

Respecto de los expedientes concluidos por conductas de acoso u hostigamiento sexual, requiero el sentido de la resolución y, en su caso la sanción impuesta en materia de responsabilidades administrativas, así como el número de expediente en los que se haya determinado una sanción.

Adicionalmente, se solicita la siguiente información debidamente relacionada:

- a. Número de expediente de substanciación;*
- b. Fecha de inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa;*
- c. En caso de haber prevenido a la Autoridad Investigadora, señalar las razones correspondientes;*
- d. En caso de haber advertido causas de improcedencia o sobreseimiento, señalar el supuesto que se actualizó conforme a los artículos 196 y 197 de la LGRA;*
- e. Tipo de sanción impuesta conforme a la LGRA;*
- g. En caso de que alguna de las partes haya presentado algún recurso, señalar la fecha de resolución del mismo, así como el sentido de la misma;*
- h. Cuántas de las sentencias han sido impugnadas, señalando la causa y si la misma resultó procedente.*

Finalmente, requiero las versiones públicas digitalizadas de las resoluciones dictadas con motivo del procedimiento de responsabilidades administrativas relacionado con conductas de acoso u hostigamiento sexual.

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p>resoluciones que se publican en versión pública y se encuentran disponibles en un rubro particular que se relaciona con el cumplimiento de la obligación de transparencia contemplada en el artículo 70, fracción XVIII de la LGTAIP, proporciona ruta de acceso.</p> <p>Confidencialidad parcial El área pone a disposición en versión pública las</p>	



INE-CT-R-0144-2022

Punto 2

2) *Autoridad sustanciadora y Autoridad Resolutora. Número de Procedimientos de Responsabilidades Administrativas iniciados por conductas de acoso u hostigamiento sexual, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, durante el período comprendido de 2017 a la fecha de entrega de la información.*

Mucho agradeceré que se indique el número de expedientes que se encuentran en trámite y los que se encuentran concluidos.

Respecto de los expedientes concluidos por conductas de acoso u hostigamiento sexual, requiero el sentido de la resolución y, en su caso la sanción impuesta en materia de responsabilidades administrativas, así como el número de expediente en los que se haya determinado una sanción.

Adicionalmente, se solicita la siguiente información debidamente relacionada:

- a. Número de expediente de substanciación;*
- b. Fecha de inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa;*
- c. En caso de haber prevenido a la Autoridad Investigadora, señalar las razones correspondientes;*
- d. En caso de haber advertido causas de improcedencia o sobreseimiento, señalar el supuesto que se actualizó conforme a los artículos 196 y 197 de la LGRA;*
- e. Tipo de sanción impuesta conforme a la LGRA;*
- g. En caso de que alguna de las partes haya presentado algún recurso, señalar la fecha de resolución del mismo, así como el sentido de la misma;*
- h. Cuántas de las sentencias han sido impugnadas, señalando la causa y si la misma resultó procedente.*

Finalmente, requiero las versiones públicas digitalizadas de las resoluciones dictadas con motivo del procedimiento de responsabilidades administrativas relacionado con conductas de acoso u hostigamiento sexual.

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p>resoluciones INE/DESPEN/PLD/02/2017 y INE/DEA/PLD/DESPEN/057/2019, al contener datos susceptibles de clasificación confidencial.</p> <p>Respecto de la información solicitada de los recursos presentados en contra de resoluciones recaídas a procedimientos laborales en los que se acreditó interpuestos en contra de</p>	



INE-CT-R-0144-2022

Punto 2

2) *Autoridad sustanciadora y Autoridad Resolutora. Número de Procedimientos de Responsabilidades Administrativas iniciados por conductas de acoso u hostigamiento sexual, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, durante el período comprendido de 2017 a la fecha de entrega de la información.*

Mucho agradeceré que se indique el número de expedientes que se encuentran en trámite y los que se encuentran concluidos.

Respecto de los expedientes concluidos por conductas de acoso u hostigamiento sexual, requiero el sentido de la resolución y, en su caso la sanción impuesta en materia de responsabilidades administrativas, así como el número de expediente en los que se haya determinado una sanción.

Adicionalmente, se solicita la siguiente información debidamente relacionada:

- a. Número de expediente de substanciación;*
- b. Fecha de inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa;*
- c. En caso de haber prevenido a la Autoridad Investigadora, señalar las razones correspondientes;*
- d. En caso de haber advertido causas de improcedencia o sobreseimiento, señalar el supuesto que se actualizó conforme a los artículos 196 y 197 de la LGRA;*
- e. Tipo de sanción impuesta conforme a la LGRA;*
- g. En caso de que alguna de las partes haya presentado algún recurso, señalar la fecha de resolución del mismo, así como el sentido de la misma;*
- h. Cuántas de las sentencias han sido impugnadas, señalando la causa y si la misma resultó procedente.*

Finalmente, requiero las versiones públicas digitalizadas de las resoluciones dictadas con motivo del procedimiento de responsabilidades administrativas relacionado con conductas de acoso u hostigamiento sexual.

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p>resoluciones emitidas en procedimientos laborales disciplinarios (PLD) o sancionadores (PLS) iniciadas por conductas de acoso u hostigamiento sexual, en el periodo comprendido del 2017 a la fecha de la presente respuesta, proporciona cuadro con la información en su oficio de respuesta.</p> <p>Finalmente, el área reiteró que la información que se</p>	



INE-CT-R-0144-2022

Punto 2

2) *Autoridad sustanciadora y Autoridad Resolutora. Número de Procedimientos de Responsabilidades Administrativas iniciados por conductas de acoso u hostigamiento sexual, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, durante el período comprendido de 2017 a la fecha de entrega de la información.*

Mucho agradeceré que se indique el número de expedientes que se encuentran en trámite y los que se encuentran concluidos.

Respecto de los expedientes concluidos por conductas de acoso u hostigamiento sexual, requiero el sentido de la resolución y, en su caso la sanción impuesta en materia de responsabilidades administrativas, así como el número de expediente en los que se haya determinado una sanción.

Adicionalmente, se solicita la siguiente información debidamente relacionada:

- a. Número de expediente de substanciación;*
- b. Fecha de inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa;*
- c. En caso de haber prevenido a la Autoridad Investigadora, señalar las razones correspondientes;*
- d. En caso de haber advertido causas de improcedencia o sobreseimiento, señalar el supuesto que se actualizó conforme a los artículos 196 y 197 de la LGRA;*
- e. Tipo de sanción impuesta conforme a la LGRA;*
- g. En caso de que alguna de las partes haya presentado algún recurso, señalar la fecha de resolución del mismo, así como el sentido de la misma;*
- h. Cuántas de las sentencias han sido impugnadas, señalando la causa y si la misma resultó procedente.*

Finalmente, requiero las versiones públicas digitalizadas de las resoluciones dictadas con motivo del procedimiento de responsabilidades administrativas relacionado con conductas de acoso u hostigamiento sexual.

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p>pone a disposición de la persona solicitante es en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 129, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en atención al criterio vigente 3/17, emitido por el INAI, titulado “No existe obligación de elaborar documentos hoc para atender las solicitudes de acceso a la información”.</p> <p>Actos o hechos futuros</p>	



INE-CT-R-0144-2022

Punto 2

2) *Autoridad sustanciadora y Autoridad Resolutora. Número de Procedimientos de Responsabilidades Administrativas iniciados por conductas de acoso u hostigamiento sexual, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, durante el período comprendido de 2017 a la fecha de entrega de la información.*

Mucho agradeceré que se indique el número de expedientes que se encuentran en trámite y los que se encuentran concluidos.

Respecto de los expedientes concluidos por conductas de acoso u hostigamiento sexual, requiero el sentido de la resolución y, en su caso la sanción impuesta en materia de responsabilidades administrativas, así como el número de expediente en los que se haya determinado una sanción.

Adicionalmente, se solicita la siguiente información debidamente relacionada:

- a. Número de expediente de substanciación;*
- b. Fecha de inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa;*
- c. En caso de haber prevenido a la Autoridad Investigadora, señalar las razones correspondientes;*
- d. En caso de haber advertido causas de improcedencia o sobreseimiento, señalar el supuesto que se actualizó conforme a los artículos 196 y 197 de la LGRA;*
- e. Tipo de sanción impuesta conforme a la LGRA;*
- g. En caso de que alguna de las partes haya presentado algún recurso, señalar la fecha de resolución del mismo, así como el sentido de la misma;*
- h. Cuántas de las sentencias han sido impugnadas, señalando la causa y si la misma resultó procedente.*

Finalmente, requiero las versiones públicas digitalizadas de las resoluciones dictadas con motivo del procedimiento de responsabilidades administrativas relacionado con conductas de acoso u hostigamiento sexual.

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		Las resoluciones señaladas en el oficio de respuesta contenidas en el cuadro con los numerales 10 y 11 que recayeron a los procedimientos laborales disciplinarios o sancionadores iniciados por conductas de acoso u hostigamiento sexual, precisando que hasta el momento de emisión de la presente respuesta, no se ha emitido determinación vinculada con dichos	



INE-CT-R-0144-2022

Punto 2

2) *Autoridad sustanciadora y Autoridad Resolutora. Número de Procedimientos de Responsabilidades Administrativas iniciados por conductas de acoso u hostigamiento sexual, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, durante el período comprendido de 2017 a la fecha de entrega de la información.*

Mucho agradeceré que se indique el número de expedientes que se encuentran en trámite y los que se encuentran concluidos.

Respecto de los expedientes concluidos por conductas de acoso u hostigamiento sexual, requiero el sentido de la resolución y, en su caso la sanción impuesta en materia de responsabilidades administrativas, así como el número de expediente en los que se haya determinado una sanción.

Adicionalmente, se solicita la siguiente información debidamente relacionada:

- a. Número de expediente de substanciación;*
- b. Fecha de inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa;*
- c. En caso de haber prevenido a la Autoridad Investigadora, señalar las razones correspondientes;*
- d. En caso de haber advertido causas de improcedencia o sobreseimiento, señalar el supuesto que se actualizó conforme a los artículos 196 y 197 de la LGRA;*
- e. Tipo de sanción impuesta conforme a la LGRA;*
- g. En caso de que alguna de las partes haya presentado algún recurso, señalar la fecha de resolución del mismo, así como el sentido de la misma;*
- h. Cuántas de las sentencias han sido impugnadas, señalando la causa y si la misma resultó procedente.*

Finalmente, requiero las versiones públicas digitalizadas de las resoluciones dictadas con motivo del procedimiento de responsabilidades administrativas relacionado con conductas de acoso u hostigamiento sexual.

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		recursos, por ende se estima que resulta aplicable el criterio vigente INE-CT-C-001-2016 titulado actos o hechos futuros; no será necesario que el Comité de Transparencia conozca la declaración de inexistencia , aprobado por el CT el 24 de junio de 2016.	



INE-CT-R-0144-2022

Punto 2

2) *Autoridad sustanciadora y Autoridad Resolutora. Número de Procedimientos de Responsabilidades Administrativas iniciados por conductas de acoso u hostigamiento sexual, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, durante el período comprendido de 2017 a la fecha de entrega de la información.*

Mucho agradeceré que se indique el número de expedientes que se encuentran en trámite y los que se encuentran concluidos.

Respecto de los expedientes concluidos por conductas de acoso u hostigamiento sexual, requiero el sentido de la resolución y, en su caso la sanción impuesta en materia de responsabilidades administrativas, así como el número de expediente en los que se haya determinado una sanción.

Adicionalmente, se solicita la siguiente información debidamente relacionada:

- a. Número de expediente de substanciación;*
- b. Fecha de inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa;*
- c. En caso de haber prevenido a la Autoridad Investigadora, señalar las razones correspondientes;*
- d. En caso de haber advertido causas de improcedencia o sobreseimiento, señalar el supuesto que se actualizó conforme a los artículos 196 y 197 de la LGRA;*
- e. Tipo de sanción impuesta conforme a la LGRA;*
- g. En caso de que alguna de las partes haya presentado algún recurso, señalar la fecha de resolución del mismo, así como el sentido de la misma;*
- h. Cuántas de las sentencias han sido impugnadas, señalando la causa y si la misma resultó procedente.*

Finalmente, requiero las versiones públicas digitalizadas de las resoluciones dictadas con motivo del procedimiento de responsabilidades administrativas relacionado con conductas de acoso u hostigamiento sexual.

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
OIC	Inexistencia con criterio 18/13 ³	Sí. El área señaló que la Dirección de Substanciación de Responsabilidades Administrativas (DSRA) , es competente para tramitar, substanciar y en su caso, proponer al Titular del	Sí, el área señala que de conformidad con los artículos 6 de la CPEUM, 19, 20, 138 y 139 de la LGTAIP, 11, fracción VI, 13, 141 y 142 de la LFTAIP, así como, 29, numeral 3, fracción VII de Reglamento, y 31 y 32 del

³ El área OIC señaló que respecto a los años 2020 y 2021, no se impuso ninguna sanción, por lo que resulta aplicar el Criterio 18/13 (INAI) **Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia.** En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.



INE-CT-R-0144-2022

Punto 2

2) *Autoridad sustanciadora y Autoridad Resolutora. Número de Procedimientos de Responsabilidades Administrativas iniciados por conductas de acoso u hostigamiento sexual, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, durante el período comprendido de 2017 a la fecha de entrega de la información.*

Mucho agradeceré que se indique el número de expedientes que se encuentran en trámite y los que se encuentran concluidos.

Respecto de los expedientes concluidos por conductas de acoso u hostigamiento sexual, requiero el sentido de la resolución y, en su caso la sanción impuesta en materia de responsabilidades administrativas, así como el número de expediente en los que se haya determinado una sanción.

Adicionalmente, se solicita la siguiente información debidamente relacionada:

- a. Número de expediente de substanciación;*
- b. Fecha de inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa;*
- c. En caso de haber prevenido a la Autoridad Investigadora, señalar las razones correspondientes;*
- d. En caso de haber advertido causas de improcedencia o sobreseimiento, señalar el supuesto que se actualizó conforme a los artículos 196 y 197 de la LGRA;*
- e. Tipo de sanción impuesta conforme a la LGRA;*
- g. En caso de que alguna de las partes haya presentado algún recurso, señalar la fecha de resolución del mismo, así como el sentido de la misma;*
- h. Cuántas de las sentencias han sido impugnadas, señalando la causa y si la misma resultó procedente.*

Finalmente, requiero las versiones públicas digitalizadas de las resoluciones dictadas con motivo del procedimiento de responsabilidades administrativas relacionado con conductas de acoso u hostigamiento sexual.

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		OIC la resolución para la determinación de las responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas del INE, por la comisión de faltas administrativas no graves, ello de conformidad con los procedimientos establecidos en los artículos 208 y 209 de la LGRA; 480, apartado 1 y 490, apartado 1 inciso j) de la LGIPE; 4,	Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral. La fundamentación forma parte de cada respuesta.



INE-CT-R-0144-2022

Punto 2

2) *Autoridad sustanciadora y Autoridad Resolutora. Número de Procedimientos de Responsabilidades Administrativas iniciados por conductas de acoso u hostigamiento sexual, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, durante el período comprendido de 2017 a la fecha de entrega de la información.*

Mucho agradeceré que se indique el número de expedientes que se encuentran en trámite y los que se encuentran concluidos.

Respecto de los expedientes concluidos por conductas de acoso u hostigamiento sexual, requiero el sentido de la resolución y, en su caso la sanción impuesta en materia de responsabilidades administrativas, así como el número de expediente en los que se haya determinado una sanción.

Adicionalmente, se solicita la siguiente información debidamente relacionada:

- a. Número de expediente de substanciación;*
- b. Fecha de inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa;*
- c. En caso de haber prevenido a la Autoridad Investigadora, señalar las razones correspondientes;*
- d. En caso de haber advertido causas de improcedencia o sobreseimiento, señalar el supuesto que se actualizó conforme a los artículos 196 y 197 de la LGRA;*
- e. Tipo de sanción impuesta conforme a la LGRA;*
- g. En caso de que alguna de las partes haya presentado algún recurso, señalar la fecha de resolución del mismo, así como el sentido de la misma;*
- h. Cuántas de las sentencias han sido impugnadas, señalando la causa y si la misma resultó procedente.*

Finalmente, requiero las versiones públicas digitalizadas de las resoluciones dictadas con motivo del procedimiento de responsabilidades administrativas relacionado con conductas de acoso u hostigamiento sexual.

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p>fracciones II y VIII y 32 del Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, asimismo, la DSRA, señala que los expedientes incoados que obran en sus archivos físicos y electrónicos dan cuenta de los IPRAs que la <u>Dirección de Investigación de Responsabilidades Administrativas</u>, en su calidad de autoridad</p>	



INE-CT-R-0144-2022

Punto 2

2) *Autoridad sustanciadora y Autoridad Resolutora. Número de Procedimientos de Responsabilidades Administrativas iniciados por conductas de acoso u hostigamiento sexual, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, durante el período comprendido de 2017 a la fecha de entrega de la información.*

Mucho agradeceré que se indique el número de expedientes que se encuentran en trámite y los que se encuentran concluidos.

Respecto de los expedientes concluidos por conductas de acoso u hostigamiento sexual, requiero el sentido de la resolución y, en su caso la sanción impuesta en materia de responsabilidades administrativas, así como el número de expediente en los que se haya determinado una sanción.

Adicionalmente, se solicita la siguiente información debidamente relacionada:

- a. Número de expediente de substanciación;*
- b. Fecha de inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa;*
- c. En caso de haber prevenido a la Autoridad Investigadora, señalar las razones correspondientes;*
- d. En caso de haber advertido causas de improcedencia o sobreseimiento, señalar el supuesto que se actualizó conforme a los artículos 196 y 197 de la LGRA;*
- e. Tipo de sanción impuesta conforme a la LGRA;*
- g. En caso de que alguna de las partes haya presentado algún recurso, señalar la fecha de resolución del mismo, así como el sentido de la misma;*
- h. Cuántas de las sentencias han sido impugnadas, señalando la causa y si la misma resultó procedente.*

Finalmente, requiero las versiones públicas digitalizadas de las resoluciones dictadas con motivo del procedimiento de responsabilidades administrativas relacionado con conductas de acoso u hostigamiento sexual.

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p>investigadora, ha emitido y presentado ante esta autoridad Substanciadora.</p> <p>Una vez precisado lo anterior, el OIC informa que, de la búsqueda realizada, dentro del periodo comprendido del 1 de enero de 2017 al 29 de marzo de 2022, tanto en los archivos físicos como los electrónicos con que cuenta esa Dirección de</p>	



INE-CT-R-0144-2022

Punto 2

2) *Autoridad sustanciadora y Autoridad Resolutora. Número de Procedimientos de Responsabilidades Administrativas iniciados por conductas de acoso u hostigamiento sexual, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, durante el período comprendido de 2017 a la fecha de entrega de la información.*

Mucho agradeceré que se indique el número de expedientes que se encuentran en trámite y los que se encuentran concluidos.

Respecto de los expedientes concluidos por conductas de acoso u hostigamiento sexual, requiero el sentido de la resolución y, en su caso la sanción impuesta en materia de responsabilidades administrativas, así como el número de expediente en los que se haya determinado una sanción.

Adicionalmente, se solicita la siguiente información debidamente relacionada:

- a. Número de expediente de substanciación;*
- b. Fecha de inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa;*
- c. En caso de haber prevenido a la Autoridad Investigadora, señalar las razones correspondientes;*
- d. En caso de haber advertido causas de improcedencia o sobreseimiento, señalar el supuesto que se actualizó conforme a los artículos 196 y 197 de la LGRA;*
- e. Tipo de sanción impuesta conforme a la LGRA;*
- g. En caso de que alguna de las partes haya presentado algún recurso, señalar la fecha de resolución del mismo, así como el sentido de la misma;*
- h. Cuántas de las sentencias han sido impugnadas, señalando la causa y si la misma resultó procedente.*

Finalmente, requiero las versiones públicas digitalizadas de las resoluciones dictadas con motivo del procedimiento de responsabilidades administrativas relacionado con conductas de acoso u hostigamiento sexual.

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		Substanciación de Responsabilidades Administrativas, respecto de <u>Procedimientos de Responsabilidades Administrativas iniciados por conductas de acoso u hostigamiento sexual, en términos de la LGRA,</u> no se localizó expediente alguno incoado en virtud de la presentación de algún IPRA, emitido <u>por conductas de acoso u</u>	



INE-CT-R-0144-2022

Punto 2

2) *Autoridad sustanciadora y Autoridad Resolutora. Número de Procedimientos de Responsabilidades Administrativas iniciados por conductas de acoso u hostigamiento sexual, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, durante el período comprendido de 2017 a la fecha de entrega de la información.*

Mucho agradeceré que se indique el número de expedientes que se encuentran en trámite y los que se encuentran concluidos.

Respecto de los expedientes concluidos por conductas de acoso u hostigamiento sexual, requiero el sentido de la resolución y, en su caso la sanción impuesta en materia de responsabilidades administrativas, así como el número de expediente en los que se haya determinado una sanción.

Adicionalmente, se solicita la siguiente información debidamente relacionada:

- a. Número de expediente de substanciación;*
- b. Fecha de inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa;*
- c. En caso de haber prevenido a la Autoridad Investigadora, señalar las razones correspondientes;*
- d. En caso de haber advertido causas de improcedencia o sobreseimiento, señalar el supuesto que se actualizó conforme a los artículos 196 y 197 de la LGRA;*
- e. Tipo de sanción impuesta conforme a la LGRA;*
- g. En caso de que alguna de las partes haya presentado algún recurso, señalar la fecha de resolución del mismo, así como el sentido de la misma;*
- h. Cuántas de las sentencias han sido impugnadas, señalando la causa y si la misma resultó procedente.*

Finalmente, requiero las versiones públicas digitalizadas de las resoluciones dictadas con motivo del procedimiento de responsabilidades administrativas relacionado con conductas de acoso u hostigamiento sexual.

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p>hostigamiento sexual, por tanto el Número de Procedimientos de interés de la persona solicitante, es cero (0).</p> <p>Asimismo, el área consideró aplicable el Criterio 18/13 emitido por el INAI, de rubro: "Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia".</p>	



INE-CT-R-0144-2022

Punto 2

2) *Autoridad sustanciadora y Autoridad Resolutora. Número de Procedimientos de Responsabilidades Administrativas iniciados por conductas de acoso u hostigamiento sexual, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, durante el período comprendido de 2017 a la fecha de entrega de la información.*

Mucho agradeceré que se indique el número de expedientes que se encuentran en trámite y los que se encuentran concluidos.

Respecto de los expedientes concluidos por conductas de acoso u hostigamiento sexual, requiero el sentido de la resolución y, en su caso la sanción impuesta en materia de responsabilidades administrativas, así como el número de expediente en los que se haya determinado una sanción.

Adicionalmente, se solicita la siguiente información debidamente relacionada:

- a. Número de expediente de substanciación;*
- b. Fecha de inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa;*
- c. En caso de haber prevenido a la Autoridad Investigadora, señalar las razones correspondientes;*
- d. En caso de haber advertido causas de improcedencia o sobreseimiento, señalar el supuesto que se actualizó conforme a los artículos 196 y 197 de la LGRA;*
- e. Tipo de sanción impuesta conforme a la LGRA;*
- g. En caso de que alguna de las partes haya presentado algún recurso, señalar la fecha de resolución del mismo, así como el sentido de la misma;*
- h. Cuántas de las sentencias han sido impugnadas, señalando la causa y si la misma resultó procedente.*

Finalmente, requiero las versiones públicas digitalizadas de las resoluciones dictadas con motivo del procedimiento de responsabilidades administrativas relacionado con conductas de acoso u hostigamiento sexual.

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
UTCE	Incompetencia	Sí. El área señaló que después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos, hace del conocimiento que, derivado de la lectura de la presente solicitud de acceso a la información, se desprende que no cuenta con facultades, competencias o funciones contempladas en el artículo 71 del RIINE, esa Unidad Técnica para conocer respecto de denuncias por	Sí, el área señala que de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción I de la CPEUM, 4, 18, 20 y 136 de la LGTAIP, artículos 12 y 13 de la LFTAIP, artículo 29, numeral 3, fracción VIII del Reglamento.



INE-CT-R-0144-2022

Punto 2

2) *Autoridad sustanciadora y Autoridad Resolutora. Número de Procedimientos de Responsabilidades Administrativas iniciados por conductas de acoso u hostigamiento sexual, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, durante el período comprendido de 2017 a la fecha de entrega de la información.*

Mucho agradeceré que se indique el número de expedientes que se encuentran en trámite y los que se encuentran concluidos.

Respecto de los expedientes concluidos por conductas de acoso u hostigamiento sexual, requiero el sentido de la resolución y, en su caso la sanción impuesta en materia de responsabilidades administrativas, así como el número de expediente en los que se haya determinado una sanción.

Adicionalmente, se solicita la siguiente información debidamente relacionada:

- a. Número de expediente de substanciación;*
- b. Fecha de inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa;*
- c. En caso de haber prevenido a la Autoridad Investigadora, señalar las razones correspondientes;*
- d. En caso de haber advertido causas de improcedencia o sobreseimiento, señalar el supuesto que se actualizó conforme a los artículos 196 y 197 de la LGRA;*
- e. Tipo de sanción impuesta conforme a la LGRA;*
- g. En caso de que alguna de las partes haya presentado algún recurso, señalar la fecha de resolución del mismo, así como el sentido de la misma;*
- h. Cuántas de las sentencias han sido impugnadas, señalando la causa y si la misma resultó procedente.*

Finalmente, requiero las versiones públicas digitalizadas de las resoluciones dictadas con motivo del procedimiento de responsabilidades administrativas relacionado con conductas de acoso u hostigamiento sexual.

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		presuntas “conductas de acoso u hostigamiento sexual”, por lo cual, se declara la INCOMPETENCIA.	

En razón de que las áreas **DEPPP** (respecto a todos los puntos) y **DJ** (respecto a una parte de la información entregada por máxima publicidad, de los acuerdos de conclusión o acuerdo de calificación, de los ejercicios 2017 y lo transcurrido 2022) manifestaron la inexistencia de la información con criterio 07/17 “**Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información**”, se ha determinado obviar el análisis del mismo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0144-2022

Debido a que el área **OIC** (respecto a todos los puntos) declaró la inexistencia con respuesta igual a cero, señalando que resulta aplicable el criterio 18/13 emitido por el pleno de INAI, se ha obviado el análisis.

Por otro lado, la incompetencia manifestada por las áreas **DEA, DEOE, DERFE, DESPEN, DJ y UTCE** no implica la participación de un sujeto obligado ajeno al INE, sino de unidades administrativas del propio Instituto, por tanto, tampoco existe materia para el análisis que deba abarcar este CT.

El análisis de confidencialidad del área **DJ** lo encontrará en las consideraciones del CT.

Consideraciones del Comité de Transparencia

Confidencialidad parcial

El área **DJ** señaló que respecto al punto 2 de la solicitud, consistente en “*requiero las versiones públicas digitalizadas de las resoluciones dictadas con motivo del procedimiento de responsabilidades administrativas relacionado con conductas de acoso u hostigamiento sexual (...)*”, pone a disposición de la persona solicitante, atendiendo al principio de máxima publicidad, la versión pública de las resoluciones **INE/DESPEN/PLD/02/2017 y INE/DEA/PLD/DESPEN/057/2019**, por contener los datos personales que se listan a continuación y que constituyen información confidencial:

- Nombre del denunciante
- Cargos de los denunciantes y testigos
- Hechos
- Nombre de terceros y testigos
- Calificaciones
- Correos electrónicos

Por su parte el área **DEA**, señaló que por principio de máxima publicidad pone a disposición en versión pública la resolución **INE/R.I./SPEN/01/2019**, documento que clasifica como información parcialmente confidencial, toda vez que contiene datos que permitan hacer identificables a personas físicas, los cuales son:

- Nombre de denunciantes
- Cargo de denunciantes



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0144-2022

- Hechos
- Nombre de terceros
- Cargo de terceros,
- Nombre de testigos
- Cargo de testigos

Lo anterior, de conformidad con los artículos 6, fracción II, 16, segundo párrafo de la CPEUM; 116 de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTIAP; 29, 30 y 34 del CCF; 13, 15, y 18, del Reglamento; y Capítulo VI, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.

Aunado a ello, previo al análisis de la clasificación realizada por el área se dará cuenta de la información proporcionada.

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la ST, revisó la respuesta enviada por el área, cuyos resultados, se comparten a continuación:

Revisión de la información

Conclusión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia:	Es factible confirmar la clasificación.				
Propuesta de clasificación del área:	Confidencialidad parcial	Periodo de clasificación	P Años	P Meses	P Días
Folio PNT:	330031422000860	Medio de envío de la información clasificada:	INFOMEX-INE		
Folio interno:	UT/22/00797	¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?	Totalidad		
Área que envía la información clasificada:	DJ DEA	Volumen de la totalidad o muestra:	DJ 2 archivos en formato electrónico DEA 1 archivo electrónico		
Fecha de recepción de la información clasificada en la Unidad de Transparencia:	DJ 20/04/2022 DEA 10/05/2022				



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0144-2022

Número de RA⁴ formulados:	DJ 02 DEA 02	Número de RII⁵ formulados:	N/A
---	-----------------------	--	-----

1. Descripción general de la información

El área DJ remitió versión pública de las resoluciones **INE/DESPEN/PLD/02/2017** y **INE/DEA/PLD/DESPEN/057/2019**, por su parte el área DEA puso a disposición la resolución **INE/R.I./SPEN/01/2019** en versión pública, las cuales contienen los siguientes datos:

DJ

◆ Resolución INE/DESPEN/PLD/02/2017

- Procedimiento laboral disciplinario
- Resolución del Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, por la cual se impone la medida disciplinaria destitución a Alfonso Flores Salgado, Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 41 en el estado de México, en el procedimiento laboral disciplinario instaurado en su contra, cuando se desempeñaba en el mismo cargo, en la 16 Junta Distrital en dicha entidad federativa
- Índice
- Glosario
- **Nombre del denunciante**
- Antecedentes
- **Hechos**
- **Nombre de testigos**
- **Cargos de testigos**
- Considera
- **Hechos**
- **Nombre de terceros**
- **Cargo de testigo**
- **Hechos**
- **Nombre y cargo de testigo**
- **Hechos**
- **Nombre de testigo**

⁴ RA=Requerimiento de aclaración.

⁵ RII=Requerimiento intermedio de información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0144-2022

- **Nombre de testigo y cargo**
- **Hechos**
- **Cargo de testigo**
- **Hechos**
- **Nombre y cargo de testigo**
- **Cargo de testigo**
- **Nombres de testigos**
- **Hechos**
- **Nombres y cargos de testigos**
- **Hechos**
- **Nombre de testigo**
- **Hechos**
- **Nombre de terceros**
- **Hechos**
- **Nombre y cargo de testigos**
- **Hechos**
- **Nombre de denunciante**
- **Hechos**
- **Cargo de denunciante**
- **Hechos**
- **Calificaciones**

◆ **Resolución INE/DEA/PLD/DESPEN/057/2019**

- Procedimiento laboral disciplinario
- Expediente: INE/DEA/PLD/DESPEN/057/2019
- Lugar y fecha
- Resolución del Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, del procedimiento laboral disciplinario instaurado en contra de Abelardo Hernández Meneses, Asistente del Programa de Maestrías en Servicio Profesional Electoral, en la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional
- Índice
- Glosario
- **Hechos**
- **Nombre del denunciante**
- **Cargo del denunciante**
- **Nombre y cargo de testigos**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0144-2022

- **Nombre de terceros**
- Antecedentes
- Considera
- **Hechos**
- **Correos electrónicos**
- **Nombre de testigos**
- **Hechos**
- **Cargo de testigo**
- **Hechos**

DEA

◆ Resolución INE/R.I./SPEN/01/2019

- Recurso de inconformidad
- Resolución de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral respecto del recurso de inconformidad con el cual recurre la resolución recaída al procedimiento laboral disciplinario con número de expediente INE/DESPEN/PLD/05/2018 de 13 de diciembre de 2018
- Fecha
- Índice
- Glosario
- Antecedentes
- Procedimiento Laboral Disciplinario (**nombre de denunciantes y hechos**)
- Considerando (**Nombre y cargo de terceros, nombre de denunciantes, hechos, nombre de testigos**)
- Resuelve
- Firma del Consejero presidente y del Secretario Ejecutivo

2. Detalles de la revisión de la ST del CT

El área DJ en su oficio de respuesta señaló, lo siguientes datos como confidenciales:

◆ Resolución INE/DESPEN/PLD/02/2017

- **Nombre del denunciante**
- **Cargo del denunciante**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0144-2022

- **Hechos**
- **Nombre y cargo de testigos**
- **Nombre de terceros**
- **Calificaciones**

◆ Resolución INE/DEA/PLD/DESPEN/057/2019

- **Hechos**
- **Nombre del denunciante**
- **Cargo del denunciante**
- **Nombre y cargo de testigos**
- **Nombre de terceros**
- **Correos electrónicos**

◆ Resolución INE/R.I./SPEN/01/2019

- **Nombre de denunciantes**
- **Cargo de denunciantes**
- **Hechos**
- **Nombre de terceros**
- **Cargo de terceros,**
- **Nombre de testigos**
- **Cargo de testigos**

En la documentación remitida por el área, se testaron los siguientes datos personales, por ser considerados como confidenciales:

Documento	Resolución INE/DESPEN/PLD/02/2017	
Titular de los datos personales	Personas servidoras públicas y terceros (personas físicas)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia
Nombre del denunciante	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Cargo del denunciante	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Hechos	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Nombre y cargo de testigos	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0144-2022

Documento	Resolución INE/DESPEN/PLD/02/2017	
Nombre de terceros	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Calificaciones	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Documento	Resolución INE/DEA/PLD/DESPEN/057/2019	
Titular de los datos personales	Personas servidoras públicas y terceros (personas físicas)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia
Hechos	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Nombre del denunciante	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Cargo del denunciante	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Nombre y cargo de testigos	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Nombre de terceros	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Correos electrónicos	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Documento	Resolución INE/R.I./SPEN/01/2019	
Titular de los datos personales	Personas servidoras públicas y terceros (personas físicas)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia
Nombre de denunciantes	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Cargos de denunciantes	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Hechos	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Nombre de terceros	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Cargo de terceros	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Nombre de testigos	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Cargo de testigos	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0144-2022

El dato señalado en negritas encuadra en el criterio CI-INE005/2015, emitido por el Comité de Información del INE, retomado por este CT mediante acuerdo INE-ACI008/2015, que establece la confirmación de clasificación de confidencialidad y por tanto la emisión de versiones públicas que contengan cualquiera de los datos personales señalados y dado que, en el caso particular, se actualizan los supuestos para materializar su aplicación y por ello, se estima innecesario realizar un nuevo análisis.

El Criterio **CI-INE05/2015**, del CT (vigente para el Comité de Transparencia, mediante acuerdo INE-CT-ACG-003-2016) señala lo siguiente:

“CI-INE005/2015

DATOS PERSONALES QUE SON CONSIDERADOS CONFIDENCIALES. ANTE UNA NUEVA SOLICITUD DE ACCESO, SE ENTIENDE POR CONFIRMADA LA CLASIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES O PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE NO SERÁ NECESARIO SOMETERLA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN. Los datos personales son información concerniente a una persona física identificada o identificable, sólo pueden tener acceso a ella los titulares de esta, sus representantes y los servidores públicos y funcionarios facultados para tales efectos; su difusión requiere del consentimiento de los individuos y los efectos de protección son permanentes, es decir, no están sujetos a temporalidad alguna, salvo las excepciones previstas en ley. Los supuestos, argumentos y fundamentos de protección de los datos personales que se clasifican como confidenciales, son constantes e invariables, con independencia del documento en que consten. En este sentido, constituyen datos personales confidenciales los siguientes: domicilio, número telefónico y **correo electrónico de particulares**, huella dactilar, estado civil, número de pasaporte, clave de elector, número de cartilla militar y número de seguridad social, Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Registro e Identificación Personal (CRIP), así como Registro Federal de Contribuyentes (RFC), número de cuenta bancaria y la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE interbancaria) de personas físicas. Así, ante una nueva solicitud de acceso, el órgano responsable o partido político deberán clasificar la información y elaborar la versión pública del documento, cuyo sentido se entenderá confirmado por el Comité de Información del Instituto Nacional Electoral y en consecuencia, no será necesario someter nuevamente dicha clasificación a su consideración, siempre y cuando se acompañen a la respuesta del solicitante, los argumentos y soportes necesarios equivalentes a la resolución del órgano colegiado; excepto aquellos casos que puedan motivar la desclasificación de alguno de los datos personales antes enlistados, por razones de interés público; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XVII, 12, 17, numeral 2, fracción XIII, 19, párrafo 1, fracciones I, II y XIII, 35 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Resoluciones:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0144-2022

INE-CI016/2014.- Ulises Sánchez Nieto. 7 de abril de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI142/2015.- José Moreno. 10 de abril de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI221/2015.- Jesús Roberto Franco González. 6 de mayo de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI352/2015.- Darío Maza Bezares. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI358/2015.- Enrique González Aguilar. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.” (Sic)

Respecto al Criterio señalado con antelación, se advierte que si bien tuvo sus bases en la entonces Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) y el Reglamento aprobado mediante acuerdo INE/CG70/2014, con la abrogación de dichas normas y la entrada en vigor de la LFTAIP, la LGPDPPSO y el Reglamento aprobado mediante acuerdo INE/CG281/2016, se retomaron disposiciones en materia de datos personales, es preciso señalar que, mediante acuerdo INE/CG217/2020 de fecha 26 de agosto de 2020 se reformó el Reglamento.

Aunado a lo anterior, aunque dicho Criterio fue sustentado en una ley Federal y un Reglamento que en la actualidad se encuentra abrogados, debemos recordar que los elementos esenciales instaurados en aquellos preceptos legales fueron capturados en la normativa vigente en materia de acceso a la información y protección de datos personales, tomando en consideración lo siguiente:

La LGPDPPSO en la fracción IX del artículo 3, establece:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

...” (Sic)

Ahora bien, la LFTAIP establece en la fracción I del artículo 113, lo siguiente:

“Artículo 113. Se considera información confidencial:

1. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;” (Sic)

Por otro lado, el Reglamento en el inciso 1 del artículo 15, establece:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0144-2022

“ARTÍCULO 15

De la información confidencial

1. *La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.*

...” (Sic)

De lo anterior se colige que, aunque en el Criterio CI-INE005/2015, emitido por el otrora Comité de Información de este INE, encuentre sustento legal en una ley abrogada, no debe dejarse de lado que, la naturaleza de la norma en relación con la clasificación de datos se materializó en la aplicación de las leyes vigentes Generales y Federales de Transparencia, así como, en la LGPDPPSO. Por lo anterior, subsisten las consideraciones que el CT hace valer en la protección de datos personales.

Ahora bien, los datos personales que se especifican en la siguiente tabla, ya han sido analizados por el CT y determinó confirmar la clasificación de confidencialidad.

Debido a ello, la argumentación vertida en cada una de las resoluciones es aplicable por analogía, por lo que resulta innecesario un nuevo pronunciamiento.

Dato personal	Resoluciones	Fecha de sesión	Página
Nombre del denunciante, nombre de testigos y terceros	INE-CT-R-0262-2019	31 de octubre de 2019	52 a 55
Cargo del denunciante, testigos y terceros	INE-CT-R-0262-2019	31 de octubre de 2019	55 a 59
Hechos	INE-CT-R-0268-2019	31 de octubre de 2019	20 a 22
Calificaciones	INE-CT-R-0301-2019	20 de diciembre de 2019	47 y 48

Por tales razones, procede la aplicación del Criterio **CI-IFE01/2014** emitido por el Comité de Información, que a la letra dice:

“*VERSIÓN PÚBLICA. UNA VEZ APROBADA, NO SERÁ NECESARIO QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONOZCA NUEVAMENTE EL DOCUMENTO.*

El Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé un procedimiento a seguir para clasificar la información como confidencial en caso de contener datos personales. El Órgano Responsable pone a disposición del Comité de Información la versión pública del mismo cuya aprobación corresponde a dicho órgano colegiado. Al



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0144-2022

tratarse de datos personales, conservan el carácter de confidenciales de manera permanente y no varían los supuestos de protección, por lo que para el caso de que dicha información y/o documentación sea requerida en una nueva solicitud, no será necesario que el Comité de Información, conozca nuevamente el documento. Ante tal circunstancia el órgano responsable, por conducto de la Unidad de Enlace, pondrá a disposición del solicitante de manera directa la información requerida en versión pública, acompañada de las referencias y argumentos vertidos por el Comité de Información al aprobar dicho documento.

CI033/2014.- Moisés Flores Castillo. 20 de febrero de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

CI506/2013.- Mónica Soto Elízaga. 13 de diciembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

CI483/2013.- Héctor Miguel Fuentes Cortés. 29 de noviembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

(Criterio aprobado por el Comité de Información del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria del 31 de marzo de 2014.” (sic).

Se adjuntan a la presente de forma íntegra, el **Acuerdo INE-ACI008/2015** y el **Criterio CI-IFE01-2014**, como argumentos y soportes que equivalen a la resolución del Comité de Transparencia, para certeza de la persona solicitante.

Conclusión:

El CT coincide con la clasificación de **confidencialidad parcial** señalada por las áreas **DJ y DEA** de los datos previamente señalados cuyos titulares son personas físicas de las cuales no se cuenta con el consentimiento para difundir dicha información, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113, fracción I de la LFTAIP, así como trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información.

C. Fundamento legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, Apartado A, fracciones I y II, 16 y 41, Base V, Apartado A de la CPEUM; 54, 55, 56, 57, 59, numeral 1, incisos b) y f), 487 y 490, inciso j) y l) de la LGIPE; 4, 18, 19, 20, 100, 104, 106 fracción I, 113, 114, 116, 129, 133, 136, 138 y 139 de la LGTAIP; 3, fracción IX de la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0144-2022

LGPDPPO; 3, 11, fracción VI, 12, 13, 16, 110, 113, 130, 131, 141 y 142 de la LFTAIP; 26 y 28 del Estatuto; 31 y 32 del Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral; 45, 47, 59, numeral 1, incisos b) y f), 67, párrafo 1, 71, 82, numeral 1 incisos cc), dd), ee) y ff) del RIINE; 2, párrafo 1, fracción XXI, 13, 15 numerales 1 y 2, 18 numeral 1, 28, numeral 10, 29, párrafo 3, fracciones III, IV, V y VII y 36, numeral 4 del Reglamento y; numerales Octavo, Trigésimo y Trigésimo Octavo, fracción I y último párrafo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.

D. Modalidad de entrega

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la PNT.

Los archivos señalados en los puntos **1** a **18** le serán remitidos a través de la PNT señalado al momento de ingresar su solicitud.

En razón de ello, en el siguiente cuadro se ofrecen todas las alternativas que, humana y materialmente es factible listar.

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Tipo de la Información	Información pública <ol style="list-style-type: none">1. Acuerdo INE-ACI008/2015, mediante 1 archivo electrónico.2. Criterio CI-INE05/2015, mediante 1 archivo electrónico.3. Criterio CI-IFE01/2014, mediante 1 archivo electrónico.4. Resolución INE-CT-R-0262-2019, mediante 1 archivo electrónico.5. Resolución INE-CT-R-0268-2019, mediante 1 archivo electrónico.6. Resolución INE-CT-R-0301-2019, mediante 1 archivo electrónico.
	DERFE <ol style="list-style-type: none">7. Oficio INE/DERFE/STN/T/0402/2022, mediante 1 archivo electrónico.
	DEA <ol style="list-style-type: none">8. Oficio INE/DEA/CEI/1049/2022, mediante 1 archivo electrónico.
	DESPEN <ol style="list-style-type: none">9. Oficio de atención a requerimiento de aclaración, mediante 1 archivo electrónico.
	DEPPP <ol style="list-style-type: none">10. Oficio INE/DEPPP/DAGTJ/223/2022, mediante 1 archivo electrónico.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0144-2022

	<p><u>DEOE</u> 11. Oficio INE/DEOE/UT/0224/2022, mediante 1 archivo electrónico.</p> <p><u>DJ</u> 12. Oficio sin número, mediante 1 archivo electrónico. 13. Anexo UT-22-00797, mediante 1 archivo electrónico. 14. Órdenes del día, mediante 9 archivos electrónicos.</p> <p><u>UTCE</u> 15. Oficio INE-UT/03734/2022, mediante 1 archivo electrónico.</p> <p><u>OIC</u> 16. Oficio INE/OIC/UAJ/DJPC/SPJC/081/2022, mediante 1 archivo electrónico.</p> <p><u>Versión pública</u></p> <p><u>DJ</u> 17. Versión pública de las resoluciones INE/DESPEN/PLD/02/2017 e INE/DEA/PLD/DESPEN/057/2019, mediante 2 archivos electrónicos.</p> <p><u>DEA</u> 18. Versión pública de la resolución INE/R.I./SPEN/01/2019, mediante 1 archivo electrónico.</p>
Formato disponible	<ul style="list-style-type: none">• 28 archivos electrónicos
Modalidad de Entrega	<p>La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es a través de la PNT.</p> <p>Archivos electrónicos. - La información puesta a disposición en los puntos 1 a 18 serán remitidas mediante PNT.</p> <p>Modalidad en CD. - Cabe señalar que la información <u>no supera</u> la capacidad de 10 MB en correo electrónico y 20 MB en PNT, no obstante, si lo requiere, se pone a su disposición la información, en 1 CD, previo pago por concepto de recuperación, mismo que le será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.</p> <p>No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y correo electrónico proporcionado.</p> <p>Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, puede proporcionar a esta Unidad de Transparencia 1 CD de 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0144-2022

(disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.

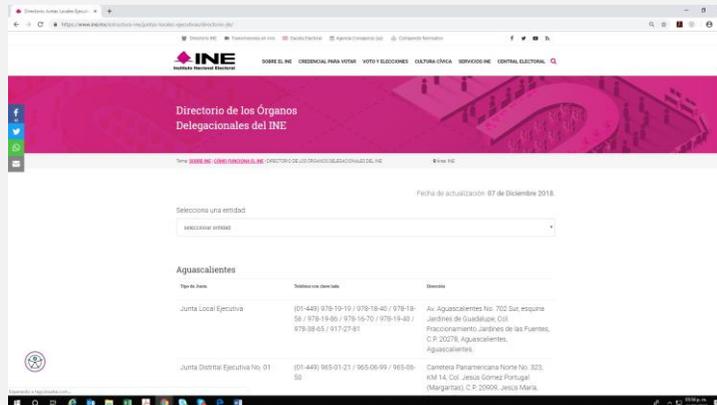
En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y lorenza.lucho@ine.mx

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-ile/>



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta Unidad de Transparencia a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y lorenza.lucho@ine.mx

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.

Consulta Directa:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0144-2022

	<p>1.-Acudir a la Unidad de Transparencia a consultar la información puesta a disposición.</p> <p>Datos de contacto para agendar cita:</p> <ul style="list-style-type: none">• Contacto: Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefe de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del Comité de Transparencia.❖ Correo electrónico miriam.acosta@ine.mx <p>Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs.</p>
Cuota de recuperación	<p>\$10.00 (Diez pesos 00/100 M.N.) por 1 CD con las respuestas proporcionadas por las áreas.</p> <p>[Precio unitario por copia simple \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.)]</p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p> <p>No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante PNT y correo electrónico proporcionado.</p>
Especificaciones de Pago	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre de Instituto Nacional Electoral.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta Unidad de Transparencia, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE- CT-ACG-0001-2022.</p>
Plazo para reproducir la información	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>
Plazo para disponer de la información	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0144-2022

Fundamento Legal	Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4; 32; y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2022.

E. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.

F. Determinación

Conforme a los apartados anteriores, el Comité de Transparencia resuelve:

Primero. Información pública. Se pone a disposición la información considerada como pública.

Segundo. Confidencialidad parcial. Se confirma la clasificación de confidencialidad parcial formulada por las áreas **DJ** y **DEA**.

Tercero. Incompetencia. Debido a que la manifestación de incompetencia de las áreas **DERFE**, **DEA**, **DEOE**, **DESPEN**, **DJ** y **UTCE** no invocan la participación de un sujeto obligado ajeno al INE, no existe materia para el análisis.

Cuarto. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas **DERFE**, **DEA**, **DESPEN**, **DEPPP**, **DEOE**, **DJ**, **UTCE** y **OIC**, por la herramienta electrónica correspondiente. Además, se instruye a la Secretaría Técnica para que, en caso de que la persona solicitante requiera un tanto del presente documento, le sea remitido de conformidad con lo señalado en el numeral 17, párrafo 2 de los Lineamientos para la Celebración de Sesiones del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0144-2022

-----Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada-----

Autorizó: SLMV

Supervisó: MAAR

Elaboró: LLM

"Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio 07/19 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: "*Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.*"

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la Unidad de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (INE) en el que el Comité de Transparencia del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0144-2022

Resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (CT), respecto de la solicitud de información **330031422000860 (UT/22/00797)**.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 12 de mayo de 2022.

Mtro. Emilio Buendía Díaz, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Presidencia del Consejo, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia
Lic. Marco Antonio Zavala Arredondo, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Secretaría Ejecutiva, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
Mtra. Cecilia del Carmen Azuara Arai, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Titular de la Unidad Técnica de Transparencia, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
Lic. Ivette Alquicira Fontes	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia

